



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Reincorporación Del Inciso C Del Artículo 128 del Código De Niños  
Y Adolescentes Peruano Como Aplicación Del Principio De  
Flexibilidad.**

Tesis para obtener el Título Profesional de:  
Abogado

**AUTORAS:**

Cordova Flores, Fresia Lizbeth ([orcid.org/0000-0002-6078-5917](https://orcid.org/0000-0002-6078-5917))

Cruz Huancas, Lesly Marited ([orcid.org/0000-0003-1071-8465](https://orcid.org/0000-0003-1071-8465))

**ASESOR**

Dr. Lugo Denis Dayron ([orcid.org/0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho De Familia

**LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

PIURA-PERÚ

2022

## DEDICATORIA.

Principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A los pilares fundamentales de mi vida, mis padres todo se lo debo a ellos con gran esfuerzo, amor y comprensión me apoyaron para seguir adelante y lograr esta meta.

(Cruz Huancas, Lesly Marited)

A mi padre, autor de mi existir, fundamento y motivo de mis logros.

A mi madre, ella me conforta y me consuela, jamás se queja ni interfiere. No pide nada, sin embargo, lo da todo.

A mis hermanos, mis amigos.

A Amy, Baloo y Atena, mis tres amados perros.

Sé que estoy preparada para enfrentarlo todo, absolutamente todo, menos para vivir sin ustedes.

(Córdova Flores Fresia Lizbeth)

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios, por haberme dado la vida, por darme la sabiduría, fortaleza para alcanzar mis objetivos.

A mi padre Natividad Cruz, a mi madre Casilda Huancas, por su comprensión, estímulo constante sobre todo por su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi compañera, amiga de tesis, Fresia por su dedicación y sobre todo por su paciencia, este trabajo no sería lo mismo sin tus aportes que fueron fundamentales. Nos hemos complementado perfectamente para lograr con éxito esta tesis que hoy nos da la mayor satisfacción.

Al Dr. Dayron porque más que ser un asesor fue nuestro amigo y guía.

A mis familiares, amigos y, por último, a mis pastores Carlos y Dioselinda, que de una y otra forma me apoyaron durante este proceso. (Cruz Huancas Lesly Marited)

A Dios porque gracias a él soy mejor que antes.

A mi padre por priorizar siempre mi educación.

A mi madre, por creer en mí.

A Lesly, mi compañera de Tesis, por transitar a mi lado en este último peldaño, cómplice de todas las emociones experimentadas a lo largo de esta investigación.

A los niños abandonados por sus progenitores que han experimentado el sufrimiento de la vida, ellos me motivaron a plantear este tema puesto que como dice Mercedes Sosa en su himno a la niñez, es honra de hombres proteger lo que crece, es honra de hombres evitar que su corazón naufrague. (Córdova Flores Fresia Lizbeth)

## Índice de contenidos

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño.....	19
3.3 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	19
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes. ....	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	21
3.6. Procedimiento: .....	21
3.7 Rigor científico: .....	22
3.8 Método de análisis de datos. ....	24
3.9 Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES. ....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	44
ANEXOS:.....	48

## Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de validación de la guía de entrevista.....	23
Tabla 2. Alfa de Cronbach .....	24

Índice de gráficos y figuras.

Figura 1 .....	25
Figura 2 .....	26
Figura 3 .....	27
Figura 4 .....	28
Figura 5 .....	29
Figura 6 .....	30
Figura 7 .....	30
Figura 8 .....	31
Figura 9 .....	32
Figura 10 .....	33
Figura 11 .....	33
Figura 12 .....	34
Figura 13 .....	35
Figura 14 .....	35
Figura 15 .....	36

## **RESÚMEN**

En la presente tesis, se tiene como objetivo principal Fundamentar la necesaria reincorporación del inciso C del artículo 128 del código de niños y adolescentes en aplicación del principio de flexibilidad. Su metodología es del tipo descriptiva con un diseño no experimental y transversal y un enfoque cualitativo. Como escenario de estudio se tiene los 15 abogados del Departamento de Piura, especializados en el Derecho de Familia. Posteriormente se utilizó la entrevista, las cuales están orientados a medir el grado sobre la propuesta de reincorporar el inciso c del Código de Niños y adolescentes, siendo estos datos procesados mediante el programa SPSS versión 25, obteniendo como resultado que la mayoría están de acuerdo.

Se llegó a la conclusión que la reincorporación del inciso C al artículo al artículo 128 del Código de Niños y adolescentes debe hacerse en virtud del cumplimiento del principio Constitucional del interés superior del niño, el derecho de tener una familia, así como de la jurisprudencia emanada por la Corte Suprema y ello con la finalidad de evitar la existencia de barreras en los procesos de adopción que impidan al menor el disfrute de sus derechos que le corresponden.

**Palabras claves: Reincorporación, principio de flexibilidad, código de niños y adolescentes, adopción, familia.**

## **Abstract**

In this thesis, its main objective is to base the necessary reincorporation of subsection C of article 128 of the code of children and adolescents in application of the principle of flexibility. Its methodology is of the descriptive type with a non-experimental and cross-sectional design and a qualitative approach. As a study scenario, there are 15 lawyers from the Department of Piura, specialized in Family Law. Subsequently, the interview was used, which is aimed at measuring the degree of the proposal to reincorporate subsection c of the Children and Adolescents Code, these data being processed through the SPSS version 25 program, obtaining as a result that the majority agree.

It was concluded that the reincorporation of subsection C to article 128 of the Children and Adolescents Code must be done by virtue of compliance with the Constitutional principle of the best interest of the child, the right to have a family, as well as the jurisprudence emanating from by the Supreme Court and this with the purpose of avoiding the existence of barriers in the adoption processes that prevent the minor from enjoying their rights that correspond to them.

**Keywords: Reincorporation, principle of flexibility, code for children and adolescents, adoption, family.**



## **I. INTRODUCCIÓN.**

El empleo del término “flexible” ha resultado ser utilizado con mayor frecuencia en los últimos años en el ámbito del derecho en sus distintas ramas y legislaciones. Galiana (2016) refiere a la flexibilidad como una disposición que tiende a doblarse sin esfuerzo, que no se sujeta a las normas estrictas o rígidas, sino que, por el contrario, es susceptible a cambios o modificaciones según las circunstancias que se presentan en la realidad.

Es así que con el trascurso del tiempo este término se ha ido incorporando en los ordenamientos jurídicos de los Estados como un principio propio del derecho ya sea en materia procesal, penal, administrativo, arbitral y de familia. Por ejemplo, en Madrid España se incorporó en 1996 el principio de flexibilidad al reglamento penitenciario con el objeto permitir que los modelos de ejecución se adapten a las circunstancias de cada interno y de esa manera superar la rigidez del antiguo reglamento de 1981.

En el Perú en el expediente N° 826-2020 la sala civil se pronuncia sobre el principio de flexibilidad en materia arbitral y refiere que este principio es un instrumento para hacer el proceso arbitral más célere y más eficiente. Asimismo, en materia de familia también se ha establecido el principio de flexibilidad en beneficio del menor, encontrándose regulado en el reglamento de la ley N° 30466 en su artículo 3 inciso L en donde se indica que los órganos del Estado y las entidades del ámbito privado deben proceder oportunamente cuando se trate de afectación a los derechos del menor. Señala que debe existir una flexibilidad de tal manera que se interprete, se ejecute y se adapte lo más favorable a la situación de ellos a fin de asegurar su bienestar en la medida mayor posible.

El objeto del mencionado reglamento es establecer los criterios y garantías de carácter procesal para proteger de manera primordial el interés de todos los menores en los procesos y actuaciones de los órganos estatales y privados; sin embargo, pese a que en el ordenamiento jurídico peruano se han incorporado nuevas normas y principios en beneficio de los niños, la realidad demuestra la poca aplicación que se tiene por parte de los órganos jurisdiccionales ya que en los distintos medios de comunicación nacionales, se observa pues que muchos son los

menores que se hallan en estado de abandono o desprotección por parte de sus padres, siendo que, la mayor parte de este grupo vulnerable son enviados a los centros de atención residencial (CAR) para brindárseles protección y la atención que requieren. Empero, teniendo en cuenta la noción que se tiene respecto a ellos ya no resultarían ser un lugar de protección para el menor sino más bien de riesgo, pues en muchos de ellos se ha evidenciado agresiones sexuales, violencia física y psicológica, sumándole el hacinamiento que existe en alguno de ellos.

La Convención sobre los derechos del niño en 1989 ha precisado que las entidades públicas o privadas entre todas medidas establecidas respecto a los menores deben elegir aquellas que brinden y garanticen el cumplimiento de sus derechos. Así mismo indica que los tribunales, las instituciones administrativas e incluso el Poder legislativo a través de la creación de leyes deben atender elementalmente su interés superior.

El Perú en sus esfuerzos por implementar medidas a favor de los menores, en el año 2014 durante el gobierno del presidente Ollanta Humala promulgó la ley 30162 Ley de acogimiento familiar en el año 2014, cuyo objetivo era que los menores que se encontraran en condición de abandono o desprotección familiar sean acogidos por familias que les permitan el disfrute y la restitución de su derecho de vivir dentro de una familia previa evaluación por parte de las autoridades competentes. No obstante, poco tiempo después esta ley fue derogada por el reglamento del decreto legislativo N° 1297, el mismo que propugna un mayor aseguramiento para la protección de aquellos menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; estableciéndose que la medida de acogimiento familiar puede ser de naturaleza temporal o permanente.

En el 2018 con el decreto legislativo 1297 se estableció que las familias acogedoras tienen preferencia en materia de adopción, lo cierto es que deben tramitarlo en la vía administrativa y en donde además se requiere la existencia previa de la declaración de abandono del menor, no obstante, la realidad nos muestra que estos procedimientos siguen siendo sumamente lentos.

Hasta antes del 2016 el artículo 128 del CNA precisamente en su inciso C permitía que estas personas tramitaran la adopción del menor mediante la vía judicial bajo

la figura jurídica de adopción por excepción, siempre que hayan convivido o prohijado al menor por adoptar durante un lapso de dos años y en donde no se requería la existencia de una declaración previa de abandono. En cambio, con la derogación del mencionado inciso se le niega al menor disfrutar de los derechos que le corresponderían como hijo legal de la persona con quien ha convido o fue acogido durante un tiempo prudente vulnerándose por lo tanto el principio del interés superior del niño y la aplicación del principio de flexibilidad que rigen para el derecho de familia en beneficio de los menores. Asimismo, el inciso C se derogó sin tenerse en cuenta los criterios válidos y razonables que adoptó la Corte Suprema en la casación 688-2016 Moquegua a favor del menor en la que se alude al principio de flexibilidad en los casos tutelares.

Es por todos los argumentos esgrimidos que se plantea el siguiente **problema general**: ¿De qué manera la reincorporación del inciso C del artículo 128 del Código de niños y adolescentes permitirá la aplicación del principio de flexibilidad?

La investigación se **justifica teóricamente** porque hace un tiempo atrás el Código de niños y adolescente( CNA) peruano en su artículo 128, inciso C daba aquella posibilidad de que el menor acogido por un cierto tiempo pueda ser adoptado posteriormente por su familia acogedora; sin embargo, dicho inciso se derogó sin tener en cuenta los principios rectores del Derecho de Familia tendientes a proteger al menor ni los criterios jurisprudenciales emanados por la Corte Suprema en donde se le concede la adopción a una pareja de esposos que habían acogido a una menor desde hace más de dos años bajo la figura de colocación familiar o familia acogedora.

Refiere en sus fundamentos la Corte, que de no hacerlo dicha decisión resultaría contraria a los principio de flexibilidad y por ende contrario al interés superior del niño, ya que se desvincularía a la menor de la única familia que le ha brindado afecto, ha formado su personalidad e identidad; más aún cuando se ha podido verificar que los solicitantes cumplen con tener una formación en valores y principios éticos; un hogar constituido y cimentado y cuentan con los medios económicos suficientes para cubrir las necesidades de la menor acogida.

Tiene además una **justificación metodológica** porque su finalidad es enmendar los errores en que incurren los legisladores sin priorizar ni aplicar los principios que resultan ser más favorables para los menores. Es una investigación de tipo descriptivo, de enfoque cualitativo. La técnica empleada para la recolección de datos fue la entrevista. El instrumento aplicado fue una guía de entrevista a los abogados especializados en materia de familia para que esgriman sus opiniones y argumentos especializados sobre el tema investigado.

**La justificación práctica**, se basa en que al someterse a debate legislativamente este tema podría reincorporarse el inciso derogado en el CNA en virtud del principio de flexibilidad produciéndose efectos positivos sobre todo para los menores, ya que al ser adoptados por una familia que previamente que ha convivido con ellos y se han hecho responsables de sus cuidados y necesidades, se garantizaría en mayor medida su desarrollo, bienestar y su interés superior. Debe tenerse presente que las familias acogedoras o personas que conviven con los menores no solo son responsables de la alimentación, educación, vivienda y salud del menor; sino que también proporcionan amor, valores, protección y un hogar cálido. Requisitos que constituyen en su mayoría de veces el soporte para el desenvolvimiento positivo de los menores dentro de la sociedad.

El objetivo general del presente trabajo es:

- Fundamentar la necesaria reincorporación del inciso C del artículo 128 del código de niños y adolescentes en aplicación del principio de flexibilidad.

Como objetivos específicos se aportan los siguientes:

- Identificar los factores que ocasionaron la derogación del inciso C del artículo 128 del Código del Niño y Adolescentes.
- Analizar si es necesaria la extensión del plazo que estableció el legislador anteriormente en el inciso C del artículo 128 del Código de Niños y Adolescentes en los procesos de adopción por excepción para las personas o familias que hayan convivido con el menor.
- Analizar la pertinencia de la aplicación del principio de flexibilidad en los procesos de adopción.

## II. MARCO TEÓRICO

Con respecto al tema de investigación se ha considerado dentro de los antecedentes internacionales, un estudio realizado por Carillo (2016) en su tesis previa a la obtención de su título de abogado denominado ***“La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana”***, tuvo como objetivo efectuar una opinión sobre el proceso de adopción y relacionarlo con el efectivo cumplimiento del interés superior del niño. Utilizó un enfoque cualitativo, empleó como instrumentos el cuestionario y fichas bibliográficas. Concluye que los menores tienen el derecho de crecer y desarrollarse dentro de un entorno familiar pleno en donde se le brinde los cuidados necesarios y se le brinde afecto, de tal manera que el niño pueda sentirse identificado con su familia por lo que no deberían demorar tanto los procesos de adopción ya que los plazos extensos hacen que al niño se le prive de un entorno familiar deshonrándose el denominado principio interés superior del niño.

Según Asenjo, Vásquez y Picand (2017) en su tesis denominada ***“La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile”***, nos dicen que “El motor de la institución de la adopción y de la adopción internacional responde a una necesidad esencial de los niños, niñas y adolescentes, que debe ser una prioridad para el Estado y legisladores en general, promoviendo, facilitando y mejorando los procesos de adopción tanto nacional como internacional para poder responder eficientemente a tales necesidades, en el marco del interés superior de los menores de edad involucrados. El instrumento de recolección de datos fue la entrevista. El tipo de investigación es cualitativa. En base a ello llegan a la conclusión que la finalidad principal de la adopción, se basa en que el Estado debe velar por el bienestar de los niños, niñas y jóvenes, a quienes el Estado debe favorecer desarrollando, promoviendo y facilitando los procesos de adopción, para que no sean tediosos ni mucho menor que los legisladores pongan trabas a la adopción de menores.

Finalmente, como antecedente internacional se tiene el estudio realizado por Estrada y Jaramillo (2018) ***“Dificultades de la adopción de niños en Colombia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 2011 y 2016”***. Esta

investigación fue desarrollada en Colombia. Tuvo por objetivo identificar las dificultades administrativas y judiciales encontradas en el proceso de adopción en Colombia, a partir de un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional de 2011-2016. La investigación fue de tipo socio-jurídico. Para la obtención de los resultados del estudio, se empleó el método analítico. Se emplearon como fuentes bibliográficas especializada a la normativa vigente nacional que permitió hacer una evaluación y posteriormente un diagnóstico acerca de la situación, frente a la larga espera que viven los niños institucionalizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se encuentran bajo la Resolución de Declaratoria de Adaptabilidad. Esta investigación permitió identificar la adopción como mecanismo primordial a satisfacer el interés superior del niño; aun cuando la familia no garantiza las condiciones para la realización y ejercicio de sus derechos. Además, señalan que aún falta precisión y efectividad al momento de aplicar la normatividad y los principios señalados en la Convención de los Derechos del Niño.

Como antecedentes nacionales se hace mención de los siguientes:

Según Ignacio (2019) en su tesis denominada ***“El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín”***, para obtener el título de abogada, en donde su objetivo fue valorar los derechos de los menores que deberían respetarse dentro del proceso judicial de adopción por excepción en los juzgados de familia pertenecientes a la Corte de Junín. Empleó un enfoque cualitativo, las técnicas que se usaron fueron la revisión de bibliografía y la entrevista. Se concluyó que el principio del interés superior del menor repercute significativamente en la decisión judicial de adopción por excepción en los Juzgados de familia de la Junín toda vez que en las sentencias se tiene en cuenta criterios como la economía de la persona o familia que solicita la adopción, el estado físico y de salud mental, así también el cuidado y protección que se le da al niño por adoptar ya que si bien es cierto que el menor tiene derecho a tener una familia, el Estado debe asegurarse que sus derechos sean resguardados por la nueva familia.

Por otra parte Gasco (2019) En su tesis ***“El derecho a la identidad del niño prohijado en un proceso especial de adopción”***, para lograr el título de abogada, cuyo objetivo fue establecer un proceso de adopción especializado para aquellos

menores que han convivido o han sido prohijados por una persona o familia por un periodo mayor a dos años. El enfoque utilizado fue cualitativo tipo no experimental y de nivel correlacional. El instrumento aplicado fue el cuestionario. Se concluyó que los legisladores deben proponer un procedimiento especial para los niños que hayan sido prohijados o que hayan convivido con una familia por un periodo mayor a los dos años de manera que se logre alcanzar ese acceso a la justicia del que tanto se pregona y consecuentemente dentro de un tiempo razonable como respeto del principio de celeridad, economía procesal y el debido proceso.

Finalmente, López y Lázaro (2020) en su tesis titulada **“La derogación del inciso C del artículo 128 C. N. y A. y la limitación a acceder a una familia adoptiva del prohijado en Perú”** tuvo como objetivo examinar si la eliminación del inciso C del artículo 128 del CNA restringe el acceso a tener una familia adoptiva del prohijado en el Perú”, el diseño del estudio fue cualitativo, la entrevista y guía de registro fueron los instrumentos de recolección de datos. Se concluyó que el derecho de adopción que les asiste a aquellos menores prohijados o acogidos en la que se le brinde el cuidado que por su condición vulnerable requieren, actualmente es restringido con la derogación que ha efectuado el legislador al derogar el inciso C del artículo 128 del CNA eliminándose la posibilidad de que aquellos menores que han convivido o han sido prohijados sean adoptados por aquellas personas que previamente cuidaron de ellos, reduciendo de tal manera en un índice alto las posibilidades de encontrar un hogar y por ende tener una familia.

En cuanto a las definiciones se señala las siguientes:

El autor García (2019) refiere que el origen de la adopción surge en los tiempos antiguos teniendo como primer relato a la historia de Moisés quien fue colocado en una canasta por su madre escondiéndolo entre las hierbas junto al río. Por lo que cuando la hija de faraón acude al río a bañarse descubre a Moisés y sintiendo lástima por él decide criarlo como si fuera su hijo.

El ordenamiento jurídico peruano en el CNA define a la adopción como un medio de protección hacia los menores en donde de manera irrenunciable se establece la relación paterno o materno filial entre personas que por naturaleza no la tienen, en tanto el menor adoptado deja de integrar o pertenecer a su familia biológica u

originaria. Esta figura jurídica ha sido concebida como la institución capaz de otorgar sentimientos de afecto, respeto, y sobre todo como un amparo para los infantes que se encuentran en abandono o desprotegidos.

La adopción aparte de ser una institución propia del derecho también es un proceso legal en donde el niño o adolescente obtiene el título de hijo respecto de personas que no son sus padres naturalmente. Por ende, estos últimos se convierten en padres legales del menor. Los padres originarios ya no son considerados como tal y se les prohíbe el ejercicio de sus derechos parentales. El niño adoptado obtiene derechos y los padres adoptantes obligaciones. Unicef (2018).

La legislación peruana ha establecido tres tipos de adopción: El primero de ellos es de carácter notarial para el caso de personas mayores de edad. Es importante señalar que también pueden hacerlo en la vía judicial. El segundo es el administrativo en donde se requiere que exista una declaración judicial previa de abandono del menor y el otro se solicita por la vía judicial ante un juez especializado en familia sin que sea necesaria la existencia de una declaración judicial de estado de abandono del menor. Este tipo de adopción es regulado por el artículo 128 del CNA denominada adopción por excepción en donde hasta antes del año 2016 contenía 3 incisos no obstante posteriormente ha sido derogado el último inciso que establecía que podía solicitar la adopción el que haya prohijado o convivido con un menor por un lapso no menor de dos años.

Sobre el término prohijado Pérez (2016) indica que el prohijamiento es llamado también preadoptabilidad. Es decir, es aquella situación en donde una persona se comporta como padre o madre sin serlo, cumple con los deberes y responsabilidades propias de una relación entre padres e hijos. Vive, cría y mantiene de manera integral al menor sin ser obligado a hacerlo. La figura del prohijamiento se demuestra con la posesión continua del estado de familia. Un ejemplo de ello pueden ser las personas o familias acogedoras. Es sinónimo de convivencia y permitía la adopción de menores sin que sea necesaria la declaración de abandono.

Sokolich (2021) indica que uno de los motivos de la derogación del mencionado inciso C del artículo 128 del CNA fue porque existía la figura de colocación familiar



y posteriormente llamado acogimiento familiar, cuya naturaleza era temporal. Es decir, el niño era acogido por una familia hasta que su situación mejore y pueda regresar a su entorno de origen o llamada también familia biológica. Sin embargo, el inciso C era una vía para que las familias acogedoras soliciten pasados los dos años de convivencia la adopción del menor, situación que el Estado no podía permitirlo por la propia naturaleza de las referidas figuras jurídicas.

La adopción de carácter judicial es la que se abordará en la presente investigación. Sobre ella Rojas (2017) sostiene que este tipo de adopciones se tramitan únicamente en sede judicial, debido a que existe cierto tipo de vinculación a la figura de la adopción entre los futuros adoptantes y el menor por adoptar. Es por ello que se puede solicitar incluso sin que medie declaración judicial de abandono. El juez competente para conocer estos procesos es el juez especializado en materia de familia y la vía procedimental es a través del proceso único. La demanda de adopción por excepción debe contener los requisitos de fondo y de forma establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Sokolich, autora que ya sido citada precedentemente señala que en la adopción judicial la acción procederá sin la exigencia de una declaración previa de abandono, ya que se entiende que el menor por adoptar no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 248 del CNA, sino que el propósito es regular o legalizar lazos de afecto paterno o maternos filiales que han iniciado como producto de una convivencia con el menor.

La Corte suprema en la casación N° 688-2016 Moquegua emitió su pronunciamiento sobre el tema al que se hace mención en el presente trabajo. Sobre los hechos se tiene que una pareja de esposo decide demandar la adopción por excepción bajo el supuesto del inciso C del artículo 128 del CNA de una niña de cinco años de edad quienes la tenían a su cargo desde que había nacido. La menor les fue entregada bajo la figura de acogimiento familiar. Ellos en su demanda indicaron que la menor había sido prohijada desde la fecha del acta de entrega y que además ambos contaban con los suficientes recursos económicos para satisfacer las necesidades de la menor. Es así que en primera instancia se declaró fundada su demanda toda vez que su petición encajaba para el juez en el artículo 128 del CNA inciso C ya que habían prohijado a la niña por más de dos años,

requisito que establece el mencionado inciso. Así mismo se verificó que los padres contaban con las condiciones psicológicas, morales y económicas para desempeñar sus roles de padres. El referido caso llegó a segunda instancia y se declara improcedente la demanda argumentándose que no se había cumplido con la declaración judicial de abandono al que hace mención al artículo del 127 del mencionado código. La Sala sostuvo que la menor como había sido dada mediante el acogimiento familiar, no se encontraría bajo el supuesto del inciso C del artículo 128 del CNA. Así mismo que la naturaleza de acogimiento familiar era temporal por lo que no podía concederse la adopción. Los padres acudieron a la Corte Suprema y finalmente la sala refiere que si bien era cierto que el acogimiento familiar era temporal también es muy cierto que algunos casos deberían darse la adopción del menor. Y que en el presente caso se trataba de una menor de cinco años que había vivido y desarrollado dentro de la familia que los demandantes le habían prodigado.

Por lo que pretender desvincularla del único referente de afecto que ha logrado formar su personalidad e identidad resultaría contrario a su interés, más aún cuando los recurrentes contaban con valores, principios, economía y un hogar constituido.

Finalmente, la Corte Suprema en sus considerandos establece que es necesario que en el derecho de familia se haga uso del principio de flexibilización de principios y normas procesales por parte de nuestros legisladores al establecer medidas cuya eficaces para la niñez, así como por parte de los órganos judiciales en la aplicación del derecho.

El máximo intérprete de la Constitución ha indicado también en sus sentencias que cuando se trate de procesos de familias en donde se debatan cuestiones o derechos de los menores debe prevalecerse el bienestar de ellos, mas no satisfacer los deseos de los progenitores.

Es elemental hacer mención que el menor que se encuentre dentro de un proceso por abandono material y moral puede ser entregado también a terceras personas como podría ser una familia acogedora generándose la preadoptabilidad. Las familias acogedoras han resultado ser ambientes propicios y adecuados para que el menor acogido experimente el calor de una familia. Que a pesar de que no pueda convivir con sus padres biológicos tenga una familia que le otorgue atención,

protección, amor y consecuentemente pueda crecer en compañía de ella. Así mismo resultaría legítimo que el Estado en cumplimiento de lo establecido por la convención de los derechos del niño a través de la reincorporación del inciso C del artículo 128 permita a estas familias y aquellas personas que ha convivido con el menor un tiempo prudente, solicitar la adopción por excepción, sin poner murallas que impidan lograrlo. De nada sirve tener atado al menor a su familia originaria si ella no cumple con las funciones que por naturaleza le competen en cuanto al menor. En esta propuesta sería necesario que el niño emita su opinión a fin de saber si el menor podría estar de acuerdo con ello a fin de verificar si el niño se siente identificado con la familia que solicita su adopción.

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 02744-2015 Madre de Dios ha establecido como fundamento que cuando las instituciones del Estado o privadas realicen la valoración que justificaría la separación del menor con sus padres, es vital y necesario que consideren muy en cuenta la participación y sobre todo la opinión en tanto y en cuanto se trata de medidas que comprenden sus derechos por lo que la opinión y decisión que del menor emane es trascendente para su futuro.

En cuanto al principio de flexibilidad Flores (2019) propone que se debería flexibilizar el proceso de adopción y ampliar las opciones que establece la ley, ya que ello conllevaría a evitar caer en un exceso de ritualismo que puede terminar tornando ineficaces los principios del derecho en general y los del derecho de familia, ello con la finalidad de que se ceda antes las distintas necesidades de resguardar el interés de los menores.

López (2015) define el interés superior del niño como aquel principio que alude al bienestar de los menores, es decir que sobre cualquier situación en donde se tenga que decidir sobre un menor, prevalecerá aquella decisión que más le convenga o sea favorable para él.

Así mismo establece que los procesos de familia poseen una estructura con elementos flexibles en donde el Juez debe hacer uso de las facultades protectoras que se han establecido con el objetivo de hacerlos efectivos y céleres.

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar.

La autora Sokolich (2021) indica que el principio de flexibilización tiene que ver con el Estado, las autoridades y los magistrados dado que las situaciones donde se encuentra involucrado un niño, deben ser analizadas como un problema humano y por tanto requiere una especial importancia y consideración.

La corte Suprema ha sostenido también que, en los asuntos de familia, las normas y aquellos principios del mismo deben ser flexibles. Es decir que estos asuntos tan delicados no pueden sujetarse a las leyes y peros del sistema judicial. Sino que tiene que verse desde una óptica de darle solución a un problema netamente humano.

Las garantías procesales en materia de familia son definidas como aquel conjunto de principios, derechos y valores reconocidos por tratados y pactos internaciones, así mismo los establecidos en la Constitución Política del Estado en donde se prioriza el principio de interés superior de los menores.

Sotomarino (2016) dice que le parece repugnante que la justicia dilate los procesos de adopción o ponga un sin número de trabas, dejando a los menores a que esperen hasta cinco años para que hagan uso de su derecho de tener una familia. Considera que genera incomodidad y malestar ver el descenso de las adopciones, pese a que en los CAR el número de albergados no reduce, sino que por lo contrario aumenta. También cree que es muy lamentable que los magistrados y autoridades crean que no hay otro lugar mejor para el menor que la familia biológica o nuclear, insistiendo la reinserción del menor en la mayoría de casos. Igualmente insta a que se tenga cuidado con esos criterios, pues existe una urgente necesidad que se satisfaga como corresponde el interés superior de los infantes ya que no es posible que ellos sigan institucionalizándose o ligados a una familia que no se encuentra en condiciones de brindarle todas las garantías de protección. Afirma que nadie

desea que un niño sea internado en un CAR ya que no es como que un padre o madre brinde afecto y vele por la satisfacción de sus intereses.

La mencionada autora sostiene de igual forma que el anhelo humano y constitucional del libre desarrollo y bienestar de toda persona como lo es el acceso a una familia se confronta con un procedimiento deficiente tendiente a establecer sin lógica ni raciocinio desafiando a la propia Carta Magna y demás leyes, la adopción.

Sobre lo sustentado por la autora se cree que existe aún existe una limitación para priorizar el interés del menor. Puesto que más importa la literalidad de la norma que la aplicación de los principios que inspiran el derecho de familia. Existen familias dispuestas a adoptar, no obstante, el propio Estado es el que crea barreras para no permitirlo, con llevando a que los albergues se sigan saturando cada día de menores sin cuidados parentales o que vivan con personas que asumen el rol de familia no permitiéndoseles su constitución legal como tal.

Sotomarino y Huamán (2017) indican en su artículo titulado “La adopción en el Perú. Entre la realidad y la ficción”. En donde empleó un análisis normativo, dogmático y jurisprudencial. Cuyo objetivo fue analizar la adopción de niños y adolescentes en el Perú concluye que según las estadísticas de la Dirección general de adopciones puestas en su portal en el año 2015 se habría producido rechazos u observaciones en las familias que deseaban adoptar a menores y mayores de edad. Por lo que es elemental que estos rechazos se encuentren debidamente motivados ya que rechazar a una posible familia para un menor debe producirse únicamente cuando el interés del niño o adolescente podría verse afectado. No cabrían interpretaciones o análisis subjetivos que condenen al menor a continuar institucionalizado o privársele de una familia.

Sobre el abandono de un menor, Urizar (2017) establece que el abandono no es solamente lo que se observa en los medios de comunicación donde se ve mayormente a bebés, o infantes dejados en las calles, sino que este tiene un concepto más amplio y tiene que ver con la conducta o comportamiento que causa descuidos y la no atención de las necesidades esenciales. Tiene que ver también con una ausencia del respeto de los derechos fundamentales de los menores. Por

lo tanto, esta se convierte en la actitud negligente y de descuido por parte de los adultos hacia esa población tan vulnerable como lo son los niños adolescentes y se puede evidenciar en la falta de alimentación, vivienda, vestido, escasa atención médica, no existe interés en su educación y son expuestos a hechos de violencia.

Acosta (2016) arguye que los menores sufren abandono por parte de hombres y mujeres que no tienen el suficiente valor para hacer frente a las consecuencias que ocasionan sus actos. Hace mención a que en los países liberales con estructuras sociales fuertes y leyes de adopción existe menos cifras de niños abandonados. Si bien es cierto que desde hace muchos años atrás se ha practicado el abandono, no obstante, algunos de los infantes pueden sobrevivir y reponerse gracias a la adopción. En esa misma línea el mencionado autor señala que las consecuencias del abandono son excesivamente graves dado que todos los seres humanos requieren para su crecimiento afecto, respeto y ser escuchados. Los menores expuestos son los que tienen problemas de integración social no poseyendo armas para hacer frente a las circunstancias de la vida.

González (2019) en su tesis titulada “Declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños o adolescentes en la casa hogar niña Belén-Cajamarca periodo 2017 al 2018” para obtener su título de abogado concluye que las consecuencias jurídicas de las declaraciones de abandono tardío para la adopción de menores son: La grave afectación de su derecho de crecer en un seno familiar, vulneración a su interés superior, retraso en los procesos de adopción y lesión al derecho de desarrollarse dentro de un lugar sano y de equilibrio.

Por otro lado, Seminario (2018) señala en su artículo denominado “La adopción de menores en estado de abandono afecta el interés superior del niño”. Utilizó un método histórico, comparativo, explicativo y analítico. Sus fuentes fueron material bibliográfico, hemerográfico, visuales, entre otros. El objetivo fue explicar la institución jurídica de la adopción con relación al interés superior del niño, concluyendo que la adopción como institución del derecho es de carácter social debido a que puede satisfacer de un lado el deseo de paternidad que tienen las personas aspirantes a la adopción y por otro lado permite que aquellos menores que no tienen una familia o en el caso de tenerla y que no gozan de sus cuidados puedan encontrar un calor digno y solidario.

En cuanto a lo referido el autor tiene importante relevancia puesto que muchas veces no se otorga la adopción del menor porque cuenta con padres o familiares, sin embargo, pese a su existencia no demuestran el mínimo interés por ellos. Los padres que verdaderamente aman a sus hijos hacen esfuerzos por sacarlos adelante y darles la calidad de hijos que merecen como tales.

Ochoa, Blazio y Burneo (2018) en el artículo “El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador”, después de haberse analizado distintos conceptos de la adopción puede identificarse que la referida institución jurídica a variado puesto que ahora se busca otorgar un núcleo familiar a un menor mas no querer satisfacer el deseo de otras personas de convertirse en padres. Los autores señalan que en la legislación ecuatoriana el proceso de adopción se inicia una vez que la fase administrativa ha terminado. Es un procedimiento en donde a través de una sentencia se declara la calidad de hijos y padres adoptantes ordenándose la inscripción en los Registros Civiles. Una vez concluido ello, se procede a la declaratoria de idoneidad de la familia comprendiéndose que con esa documentación las cosas serán más sencillas y se logrará la deseada adopción no obstante hay un problema sobre ese tema ya que se ha evidenciado que hay muchas familias que son idóneas y aptas pero la cantidad de niños en adopción es inferior y ello depende de los trámites que se hagan, en la mayoría de casos se solicita que se verifique que no tengan familia, aunque hay también muchos niños que mantienen familiares pero lo grave es que no se hacen responsables de ellos sin embargo en la mayoría de veces eso es suficiente para que el magistrado suspenda la declaratoria de adopción no priorizándose el principio de su interés toda vez que pueden existir familiares pero no cumplen con las obligaciones como padres ni con la crianza que les correspondería. Es por ello que en la práctica lo que ocurre es que muchos son los menores que vuelven o regresan a los albergues toda vez que existen trabas para ser insertados en una familia en los procesos administrativos y judiciales de adopción.

Rodríguez y Jareño (2015) en su artículo denominado “Estigma social y adopción internacional en España. ¿Es la familia adoptiva un modelo familiar menos “auténtico” que los basados en lazos biológicos?”. El objetivo fue aumentar los conocimientos sociológicos de las familias adoptivas internacionales de España.

Como instrumento se usó la encuesta. La población fueron los padres españoles. Es una investigación cuantitativa en donde se concluye que la mayor parte de las personas encuestadas tienen la creencia de que las familias adoptivas son consideradas como un modelo familiar capaz de producir menos satisfacción que la que puede producir una familia biológica.

Varsi (2015) establece dos teorías sobre la naturaleza de la familia. La primera de ellas es la teoría de la institución social que la concibe como una diversidad de formas a través de entidades familiares.

Las investigadoras sostienen que antes la familia era concebida como un grupo humano que es unido biológicamente en donde se desarrollan e interactúan de manera mutua. Era además una institución que genera y forma personas. Era núcleo elemental para la preservación de la misma.

La segunda teoría es aquella que sostiene que la familia es un sujeto de derecho esta indica que las familias poseen una especial categoría y de una capacidad jurídica esto es derechos, obligaciones. El autor hace referencia a que la familia no debe ser considerada como una vitrina que solo se deba observar, sino que por el contrario es una realidad viviente, es un sujeto de necesidades, así como de derechos y deberes.

Actualmente la familia es considerada como aquel vínculo lleno de afecto en donde se demuestra sentimientos de fidelidad, bondad, ayuda y respeto. Es una comunidad en donde lo que importa son las relaciones afectivas de sus miembros. Es aquel lugar en donde se puede incorporar sentimientos, valores, esperanzas y la realización del proyecto de vida. Sobre ello se considera que la concepción moderna de familia se caracteriza por ser amplia, es decir que sus integrantes no sólo son aquellos unidos biológicamente puesto que aquellos hijos que han sido adoptados forman parte de ella también. Es necesario indicarse también que los jueces en los procesos de adopción tratan de atar al menor a su familia originaria como si ella fuese el único modelo existente sin tener en cuenta que el concepto o definición de familia es mucho más amplio pudiendo cumplir con las mismas funciones que una familia biológica.



La Constitución Política brasileña por ejemplo en su artículo 3 protege a la familia como aquella institución cuya finalidad es la convivencia familiar. Así mismo la doctrina por su parte considera que la mencionada Constitución en su artículo 226 incluye como familias a la matrimonializada, así también como a las uniones estables y monoparentales caracterizándose principalmente por ser *numerus apertus*. Es decir, dicho artículo incluye a todas las formas de familia que puedan surgir en el trascurso del tiempo toda vez que nuestra sociedad por naturaleza no es estática sino más bien cambiante.

Sokolich (2021) en el artículo cuyo nombre es “El derecho del niño a emitir opinión y su relación con la adopción” hace mención que la adopción judicial procede sin que exista declaración previa de abandono toda vez que el menor no se haya en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 248 del Código de Niños y Adolescentes. No obstante, es necesario que el niño emita su opinión y sentir para la decisión que tome el juzgador como cumplimiento del rol protector en constatar que la adopción pretendida satisfaga en toda medida al menor.

Medina (2017) señala que dentro de un proceso ya sea por abandono material y moral el menor puede ser entregado a terceras personas bajo acogimiento familiar, permitiéndose la preadoptionabilidad.

El acogimiento familiar es una medida que se implementó con la ley 30162 cuya finalidad es que aquellos menores que por diversas circunstancias no puedan vivir con sus progenitores sean acogidos de manera temporal por familias que les permitan restituir sus derechos, así mismo les permitan disfrutar y hacer uso de su derecho de crecer dentro de una familia proveyéndoseles de los cuidados requeridos para su crecimiento.

Se cree necesario hacer mención al expediente 2165-2002-HC/TC, Lima en donde el conflicto surge por una menor, cuyos padres biológicos tenían la patria potestad, pero no ejercían la tenencia de la misma puesto que en la praxis se encontraba en abandono. Por otro lado, la señora Rodríguez Panduro había convivido con la niña por un periodo de dos años dándole todos los cuidados que requería toda vez que los padres biológicos se la habían entregado a la señora Rodríguez para que se haga cargo de ello y luego la adopte. Posteriormente los padres biológicos la denuncian penalmente por parto simulado. En el proceso se absuelve a la

denunciada por haber actuado de buena fe y se dispone que la menor debe ser entregada a sus padres sin embargo no le brindan los cuidados que la menor a su edad requería mucho menos sus abuelos, siendo enviada a un CAR. Por lo que la señora Rodríguez al enterarse de ello interpone demanda de hábeas corpus. Finalmente, el Tribunal Constitucional resuelve entregarle a la menor a pesar de no tener vinculo de sangre alguno ya que mostró interés, amor cuidados y solidaridad con la niña cuando fue abandonada haciéndola parte de su familia.

Del caso mencionado se puede evidenciar que muchas veces los menores no son dados en adopción porque nuestras autoridades tratan de mantener unido al menor hacia su familia de origen, siendo en que muchas situaciones son otras las personas que asumen el rol de verdaderos padres. Ello debería analizarse detenidamente y ver en qué entorno el niño podría desenvolverse y crecer en buenas condiciones. Y en base a ello conceder la adopción sin muchos peros o sin que exista declaración previa de abandono cuando dicho abandono sea evidente ante la sociedad.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño**

La presente investigación es de tipo descriptiva. Según Sampieri (2018) el propósito de quien investiga es describir tal como su nombre lo indica eventos o situaciones. Se busca además indicar las propiedades de las personas, grupos, o comunidades que son sometidos al estudio.

El enfoque es cualitativo. Sobre ello Blasco Y Pérez (2017) indican que una investigación cualitativa estudia la realidad natural, es decir tal y como sucede, deduciendo e interpretando el fenómeno o problema de acuerdo con las personas involucradas.

Con respecto, al diseño esta es, no experimental y transversal toda vez que según Ayala (2021) sostiene que se trata de una investigación en donde no se manipulan variables, sino que solamente se observa un fenómeno para ser posteriormente analizado, recolectándose datos en un momento y tiempo único.

Así mismo es una investigación propositiva ya que lo que se busca es proponer en virtud del principio de flexibilización la reincorporación del inciso C del artículo 128 del CNA que permitía la adopción judicial a aquellas personas que hubieran convivido con el menor por un lapso de dos años garantizándose de esa manera el derecho del menor de tener una familia y su interés superior. Así mismo proponer la extensión del plazo que establece el mencionado inciso, es decir que sea superior a los dos años que establece la ley.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías son definidas por Cuvardic y Cordero (2018) como la parte central para analizar e interpretar los resultados obtenidos. Constituye valores que se pueden definir o conceptualizar con el objetivo de que el término no se pueda interpretar de manera inadecuada dentro de la investigación. Es un proceso en el que se identifican temas sobresalientes, eventos e ideas provenientes de los sujetos. o lugares seleccionados para el estudio que permiten la organización de la visión de la realidad del fenómeno estudiado.

Para Gallardo (2017) la matriz de operacionalización tiene como fin formar con firmeza y rigor científico el problema planteado y los objetivos en relación a las categorías. Permite consolidar los componentes esenciales del inicio del trabajo de investigación, la coherencia, el modo de concatenar una categoría con otra, la existencia de una conexión lógica en el título, problema y objetivos planteados.

En el desarrollo de la investigación se estableció las siguientes categorías y subcategorías:

**Categoría 1: La adopción judicial.**

Subcategorías:

- El prohijamiento.
- El acogimiento familiar.

**Categoría 2: El principio de flexibilidad**

- El interés superior del niño
- Las garantías procesales.

**Matriz de categorización**

- Ver anexo 1 (matriz de categorización apriorística)

**3.3 Escenario de estudio.**

Sobre esta sección Pérez, Azacón y Parra (2018) nos enseñan que es trascendental describir el escenario de una investigación puesto que nos permite conocer a las personas, además de lo que dicen y hacen dentro del escenario cultural y social escogido.

En el presente trabajo de investigación, se escogió como escenario a la provincia y departamento de Piura. La elección se realizó dado que es la ciudad donde los investigadores residen y además de ello porque los participantes laboran en los estudios jurídicos de la referida ciudad.

**3.4 Participantes.**

Los participantes lo conformen los abogados especializados en el derecho de familia. En la presente tesis se ha escogido a 15 profesionales en esta materia.

Criterios de inclusión:

- Abogados de estudios jurídicos particulares de la ciudad de Piura.
- Abogados con más de 3 años de experiencia profesional

- Abogados que cuenten con especialización en derecho de familia.

Criterios de exclusión:

- Abogados de estudios jurídicos de otras localidades.
- Abogados con menos de 3 años de experiencia profesional.
- Abogados expertos en materia penal, laboral, aduanero, tributario, entre otras materias.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Según Cisneros y Guevara (2022) hacen mención a que la recolección de datos en una investigación sirve para conseguir referencias ciertas sobre las variables o categorías analizadas, de modo que los resultados obtenidos den una respuesta al problema que se ha planteado. Señalan también que las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados dependen mucho del enfoque, tipo, objetivos de la investigación. Debe considerarse a los participantes, el tiempo, y los recursos humanos y económicos que se tengan.

En la presente investigación se utilizó las técnicas de la entrevista y el instrumento fue una guía de entrevista dirigida a los abogados especializados en derecho de familia.

En cuanto a la técnica que se empleó Folgueiras (2016) señala que es de gran utilidad en las investigaciones cualitativas. Es definida como un diálogo que se plantea un objetivo establecido en el hecho de hablar. La guía de entrevista es un instrumento que posee una forma de una conversación coloquial.

### **3.6. Procedimiento:**

Inicialmente se determinó a los participantes. En la investigación son los abogados especializados en el derecho de familia. Luego se continuó con la elaboración del respectivo instrumento siendo pertinente una guía de entrevista, la misma que consta de 15 interrogantes que fueron planteadas teniéndose en cuenta la matriz de categorización apriorística. Posteriormente se procedió a la búsqueda de profesionales especializados en el derecho de familia con conocimientos metodológicos para la validación del instrumento a fin de que sea pertinente y coherente para ser aplicado a los participantes. Después de ello se aplicó una

prueba piloto a diez abogados especializados en la materia procediéndose al procesamiento de datos a través del programa SPSS a fin de determinar el nivel de confiabilidad.

Finalmente se efectuó la aplicación del instrumento válido y confiable a todos los participantes, es decir a los 15 abogados que dominan el derecho de familia el mismo que fue aplicado de manera física y virtual. Es destacable mencionar que el tiempo para la solución de la guía de entrevista fue aproximadamente 45 minutos.

### **3.7 Rigor científico:**

El presente proyecto de investigación ha sido revisado por profesionales en el derecho de familia siguiendo los parámetros exigidos por la propia universidad. Así mismo el instrumento utilizado fue validado por 3 profesionales con amplia y reconocida trayectoria en esta rama del derecho y con saberes metodológicos.

Sobre la validez de un instrumento Soriano (2014) prescribe que el instrumento de una investigación es válido para un grupo específico mas no para otros. Este proceso de validación es constante y exige permanentes comprobaciones empíricas. Por lo tanto, indica que no puede asegurarse de manera contundente que cierto instrumento es válido, sino más bien que tiene un grado aceptable para los objetivos y sus participantes. A continuación, se detallan los datos de los validadores:

**Tabla 1.** *Tabla de validación de la guía de entrevista*

<b>INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Calificación</b>
Dr. Marco Carmona Brenis	Especialista en derecho de familia. Docente a tiempo completo de la UCV Piura.	BUENO/ MUY BUENO
Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Metodóloga y especialista en derecho civil. Docente de la universidad César Vallejo	MUY BUENO/ EXCELENTE
Dr. Dayron Lugo Denis.	Docente a tiempo completo de la universidad César Vallejo	MUY BUENO/ EXCELENTE

En cuanto a la confiabilidad Santos (2017) indica que es sinónimo de precisión y tiene que ver con que la investigación se halle libre de cualquier error de medida. Se debe tener en consideración ciertos parámetros, por ejemplo, el 0.53 a menos se considera como una confiabilidad nula, de 0.54 a 0.59 es de confiabilidad baja, de 0.60 a 0.65 el instrumento se considera confiable, de 0.66 a 0.71 se considerará muy confiable, de 0.72 a 0.99 existe una excelente confiabilidad y finalmente si se obtiene 1.0 se goza de una confiabilidad perfecta. Siendo así, a efectos de corroborar el grado de confiabilidad en la presente investigación, se procedió a ingresar las 15 interrogantes formuladas en el instrumento de la guía de entrevista en el programa SPSS versión 26, el mismo que arrojó como resultado de confiabilidad 0.938.

**Tabla 2.** Alfa de Cronbach.

<b>Estadística de confiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
<b>0.938</b>	<b>15 preguntas.</b>

### **3.8 Método de análisis de datos.**

Como ya se ha mencionado precedentemente, se utilizó el programa SPSS versión 26 para verificar la confiabilidad del instrumento y el procesamiento de los datos.

En la presente investigación se hizo uso del método hermenéutico. Sobre ello Mantzavinos (2016) refiere que este método consiste en una disciplina metodológica que permite interpretar, analizar los textos o cualquier otra información a fin de poder orientar la investigación a sus resultados.

### **3.9 Aspectos éticos.**

La investigación ha sido realizada teniendo en cuenta el problema que existe en los menores prohijados. La información ha sido recopilada por fuentes confiables bibliográficas y electrónicas tales como libros, tesis, revistas y artículos científicos. Así mismo ha sido elaborado teniéndose en cuenta el respeto de los principios éticos tales como el de originalidad toda vez que es un trabajo en donde se ha tenido en cuenta las referencias bibliográficas de la información recopilada. Es verás puesto que es un trabajo en donde se ha cumplido con la aplicación del instrumento procediéndose posteriormente a su respectivo análisis e interpretación. Se aplicó también el principio de justicia ya que al negársele a los menores prohijados o acogidos ser adoptados a través la adopción judicial, se les vulnera también el derecho a tener una familia que satisfaga sus necesidades físicas y emocionales, por lo que lo correcto y justo es que se proponga la reincorporación del mencionado inciso analizado en la presente investigación.

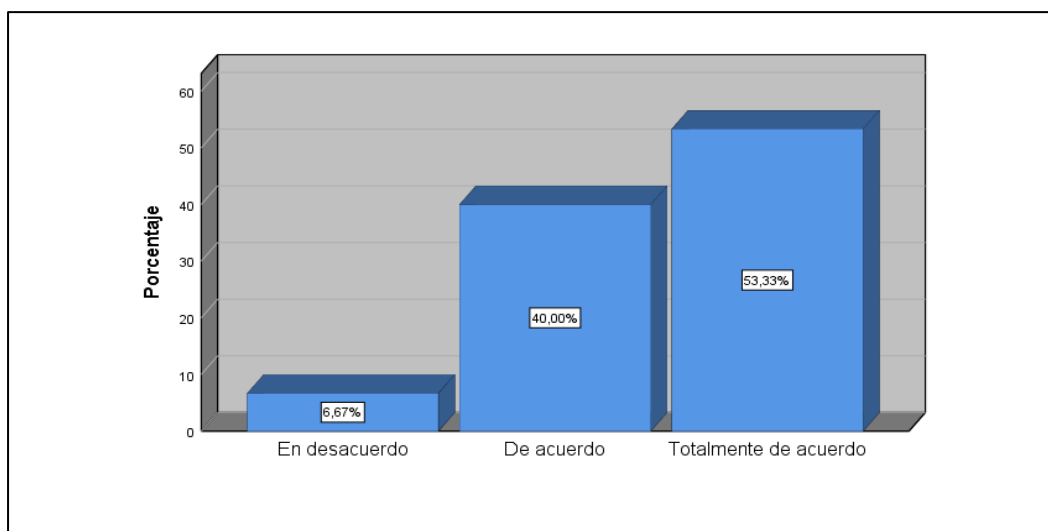


#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Objetivo General: Fundamentar la necesaria reincorporación del inciso C del artículo 128 del código de niños y adolescentes en aplicación del principio de flexibilidad.**

**Figura 1**

1.Resultados de la interrogante 5 ¿Qué opina sobre la adopción por excepción, artículo 128 del CNA?



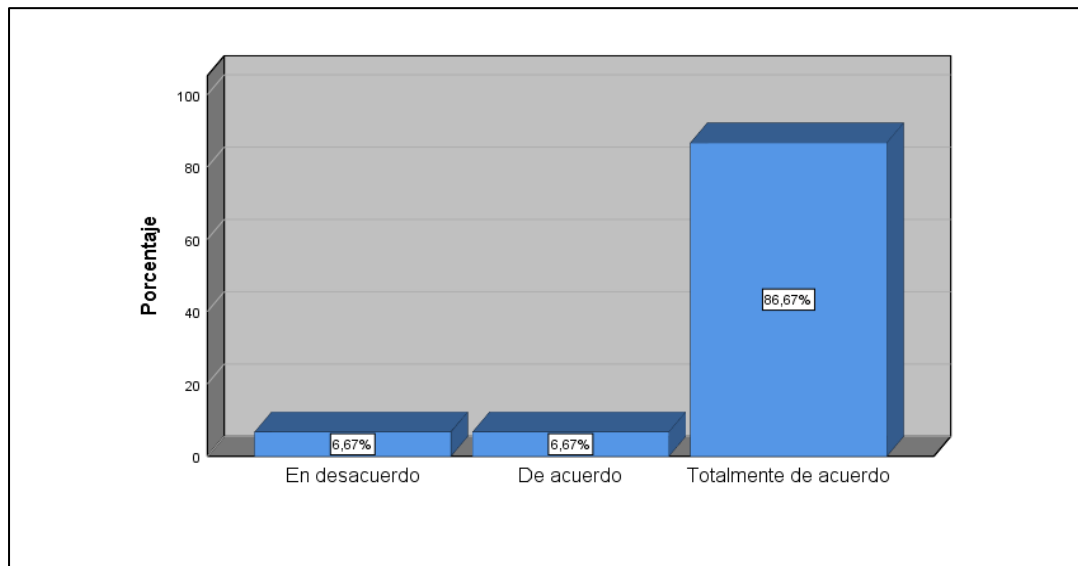
**FUENTE:** Entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** El gráfico 1 responde a la pregunta 5 de la guía de entrevista obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 6,7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está en desacuerdo o no le parece idónea la adopción judicial de menores o llamada también adopción por excepción sin embargo el 40% de los entrevistados equivalente a 6 abogados especializados en derecho de familia sostuvieron que están de acuerdo con la adopción judicial de menores o llamada también adopción por excepción toda vez que resulta idónea para los menores y por último el 53.33% de los entrevistados el mismo que es equivalente a 8 abogados de familia indicaron que están totalmente de acuerdo con la regulación de la adopción judicial de menores en nuestra legislación.

## Figura 2

2. Resultados de la interrogante 10: Emita su juicio sobre la casación 688-2016 Moquegua (Pareja puede adoptar a un menor si antes lo tuvo en acogimiento familiar).



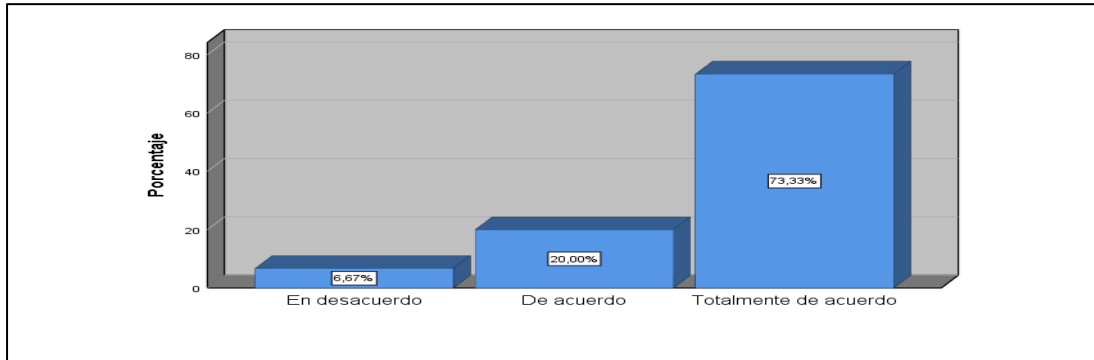
FUENTE: Entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** El gráfico 2 responde a la interrogante 10 de la guía de entrevista obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está en desacuerdo o no comparte los fundamentos de la Corte Suprema de la casación en mención empero el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está de acuerdo y comparte los fundamentos de la Corte Suprema y finalmente el 66.7% sostuvo que está totalmente de acuerdo y les parecen pertinentes y muy razonables los considerandos expuestos por la Corte Suprema.

**Figura 3**

3. resultados de la interrogante 14: emita su valoración respecto de la propuesta para que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA.



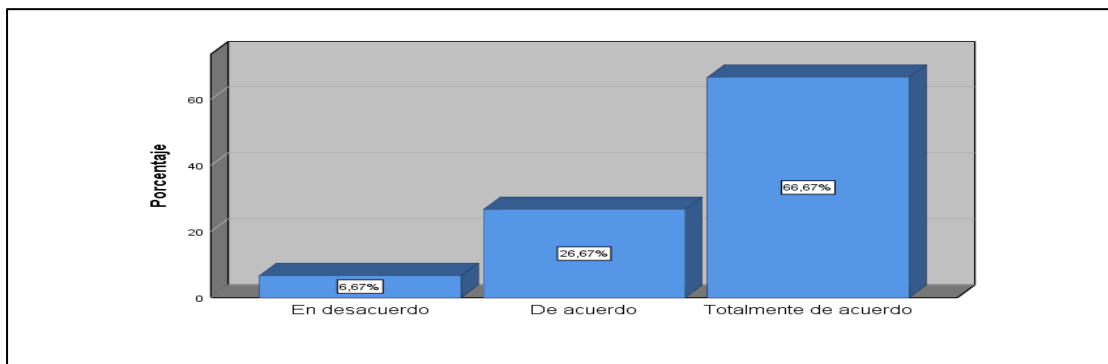
**FUENTE:** Entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** El gráfico 3 responde a la interrogante 14 de la guía de entrevista obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado no está de acuerdo con que se reincorpore el inciso C al artículo 128 del CNA, en cambio el 20% de los entrevistados equivalente a 3 abogados están de acuerdo con que se reincorpore el inciso C al artículo 128 del CNA y por último el 73.33% equivalente a 11 abogados indicó que está totalmente de acuerdo que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA.

#### Figura 4

4. Resultados de la interrogante 15: Bajo qué fundamentos considera que podría reincorporarse el inciso C del artículo 128 del CNA.



FUENTE: Entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

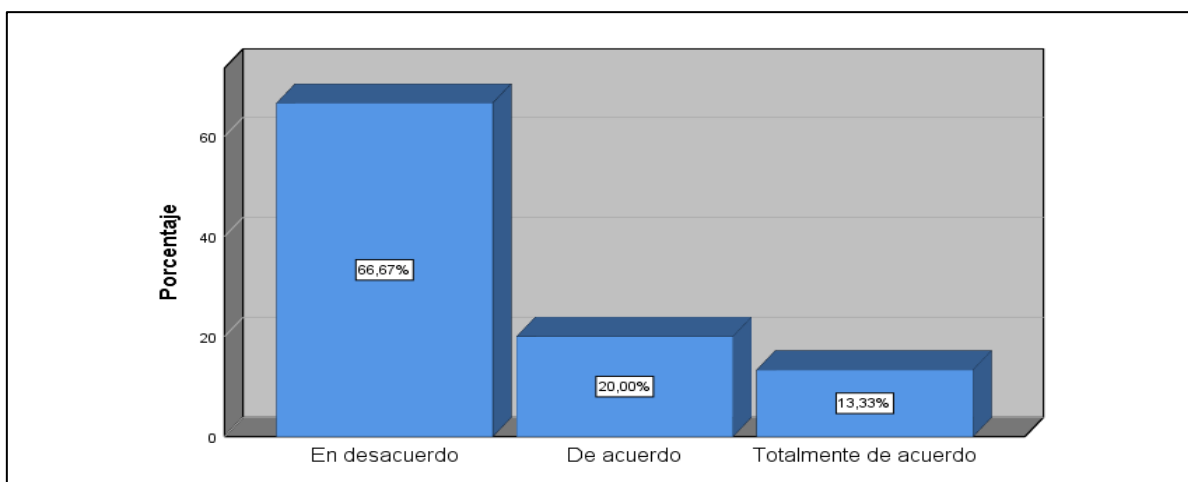
**Interpretación:** El gráfico 4 responde a la interrogante 15 de la guía de entrevista obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado indicó que está en desacuerdo que el inciso c se reincorpore al artículo 128 del CNA en virtud del interés superior del niño y al derecho del menor de tener una familia sin embargo el 26.7% de los entrevistados equivalente a 4 abogados sostuvo que está de acuerdo que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA en virtud del principio de interés superior del niño y al derecho del menor de tener una familia y finalmente el 66.7% de los entrevistados equivalente a 10 abogados sostuvo que está totalmente o muy de acuerdo que el inciso c se reincorpore al artículo 128 del CNA en virtud de los principios del interés superior y el derecho del menor de tener una familia.

**Objetivo específico 1: Identificar los factores que ocasionaron la derogación del inciso C del artículo 128 del Código del Niño y Adolescentes.**

**Figura 5**

5. Resultados de la interrogante 1 ¿Qué opinión le amerita la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA?



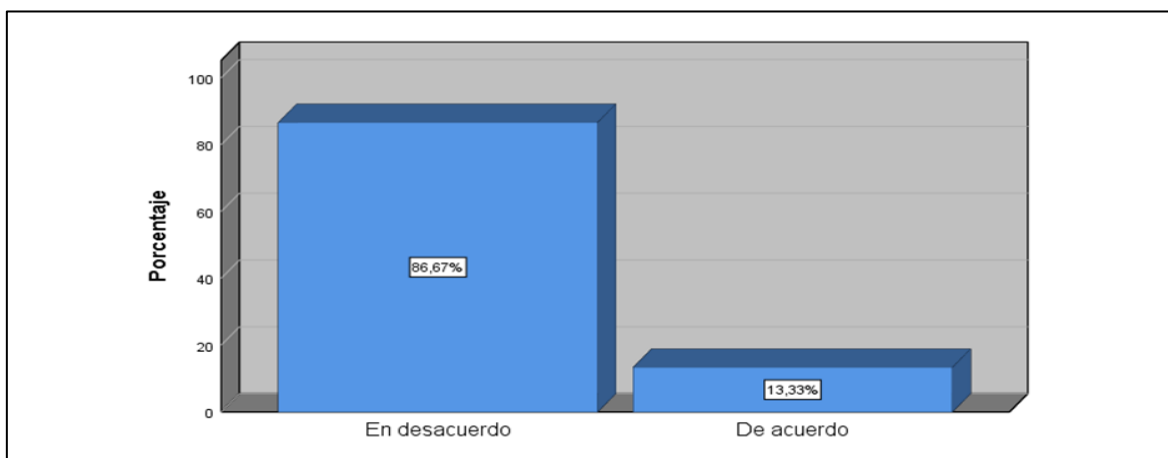
FUENTE: Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 5 responde a la pregunta 1 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 66.7% de las personas entrevistadas equivalente a 10 abogados consideran que están en desacuerdo con la derogación del inciso C del artículo 120 del CNA, no obstante, el 20% equivalente a 3 abogados están de acuerdo con la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA y finalmente el 13.33% equivalente a dos entrevistas sostuvo que se encuentra totalmente de acuerdo con la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA.

**Figura 6**

6. Resultados de la interrogante 2 ¿Qué opina sobre el motivo de la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA?



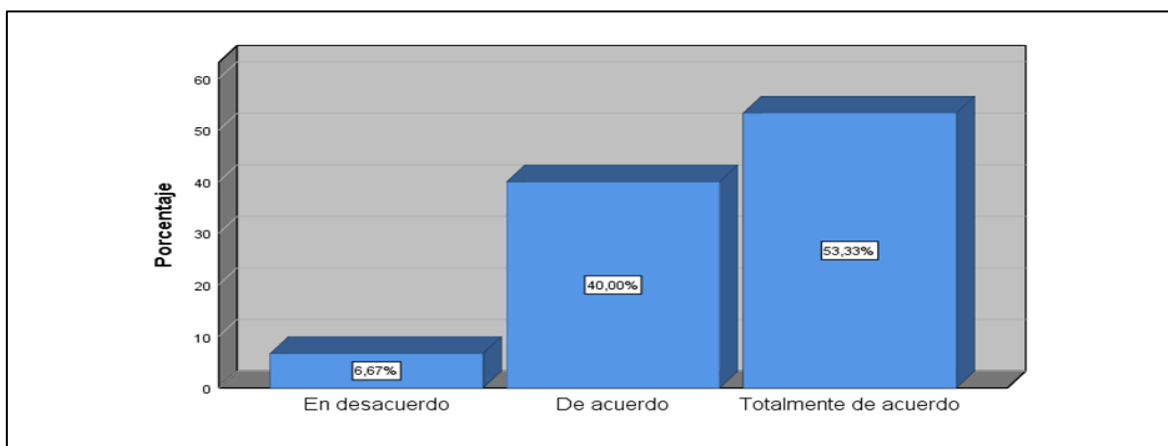
FUENTE: Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 6 responde a la pregunta 2 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 66.7% de los entrevistados equivalente a 13 abogados sostuvieron que no están de acuerdo con el motivo de la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA sin embargo el 13.33% equivalente a 2 abogados sostuvieron que si lo están.

**Figura 7**

7. Resultados de la interrogante 3 ¿considera que la derogación del mencionado inciso vulnera los intereses del menor?



FUENTE: Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

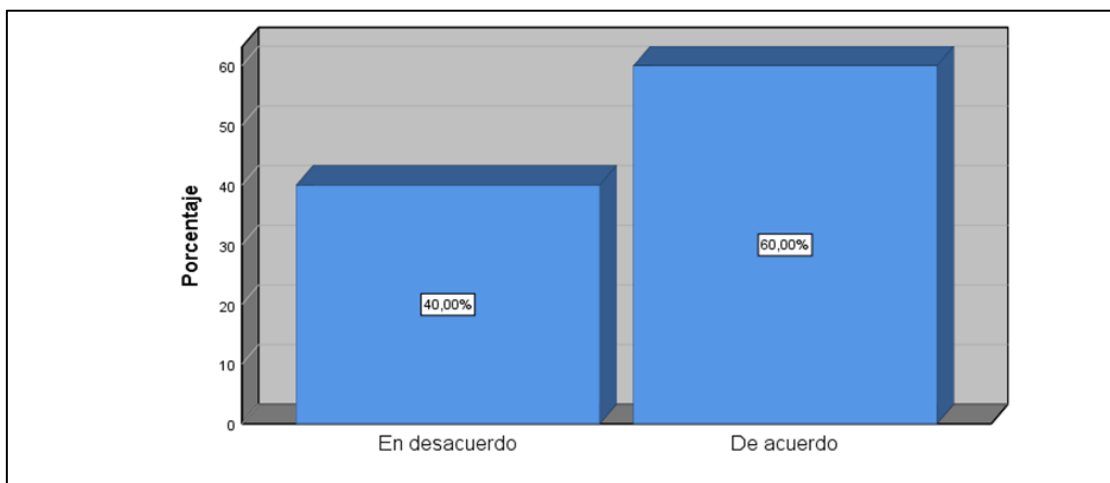
**Interpretación:** La figura 7 responde a la pregunta 3 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado en materia de familia está en desacuerdo que la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA vulnere los intereses del menor, no obstante el 40% de los abogados en materia de familia equivalente a 6 abogados está de acuerdo con que la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA vulnera los intereses del menor, por último el 53.33% equivalente a 8 abogados sostuvo que está totalmente de acuerdo con que la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA vulnera los intereses del menor.

**Objetivo específico 2: Analizar si es necesaria la extensión del plazo que estableció el legislador en el inciso C del artículo 128 del CNA.**

**Figura 8**

8. Resultados de la interrogante 4 ¿Considera que el plazo (2 años) que estableció en su momento el legislador en el inciso C era prudente para que las familias que habían prolijado a un menor soliciten su adopción?



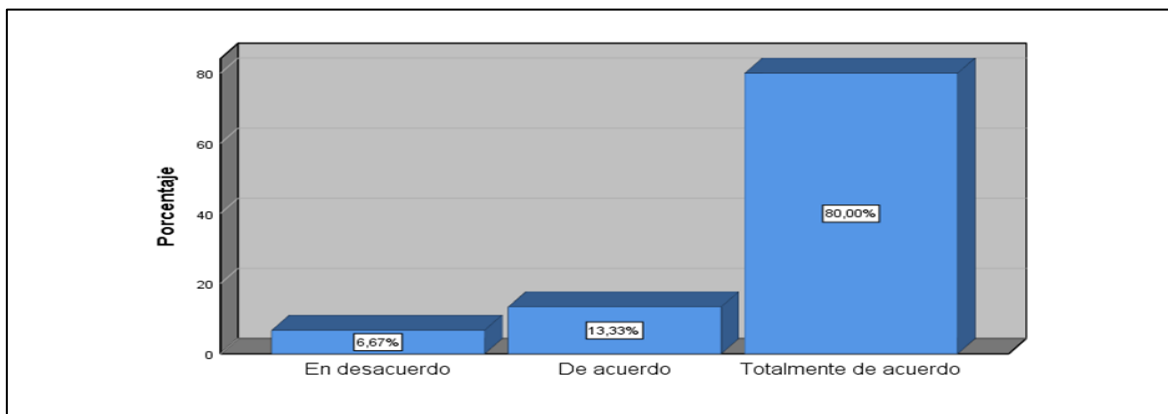
**FUENTE:** Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 8 responde a la pregunta 4 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 40% de los entrevistados equivalente a 6 abogados está en desacuerdo con el plazo establecido por el legislador en el inciso C del artículo 128 del CNA sin embargo el 60% equivalente a 9 abogados si está de acuerdo.

**Figura 9**

9. Resultados de la interrogante 6 ¿Considera que los menores que han sido prohijados por una familia por un determinado tiempo deberían tener el derecho a ser adoptados a través de la adopción judicial?



**FUENTE:** Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 9 responde a la pregunta 6 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

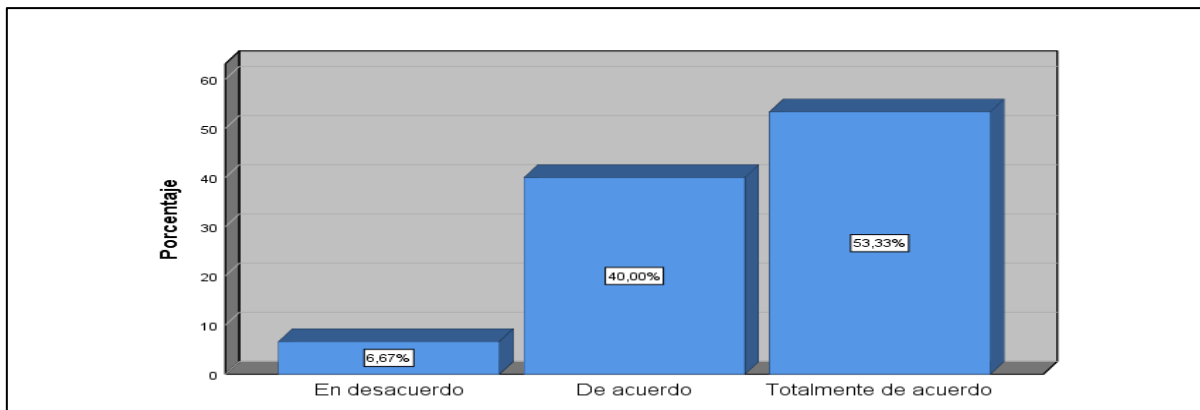
Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está en desacuerdo o no comparte la idea que los menores que han sido prohijados una familia por un determinado tiempo sean adoptados posteriormente a través de la adopción judicial empero el 13.33% equivalente a 2 abogados está de acuerdo con que los menores que han sido porhijados por una familia por un determinado tiempo puedan ser adoptados a través de la adopción judicial y finalmente el 80% equivalente a 12 abogados indicaron que están totalmente de acuerdo con que los menores que han sido porhijados por un determinado tiempo sean adoptados a través de la adopción judicial.



**Objetivo específico 2: Analizar la pertinencia de la aplicación del principio de flexibilidad en los procesos de adopción.**

**Figura 10**

10. Resultados de la interrogante 7. Emita su postura sobre las familias acogedoras



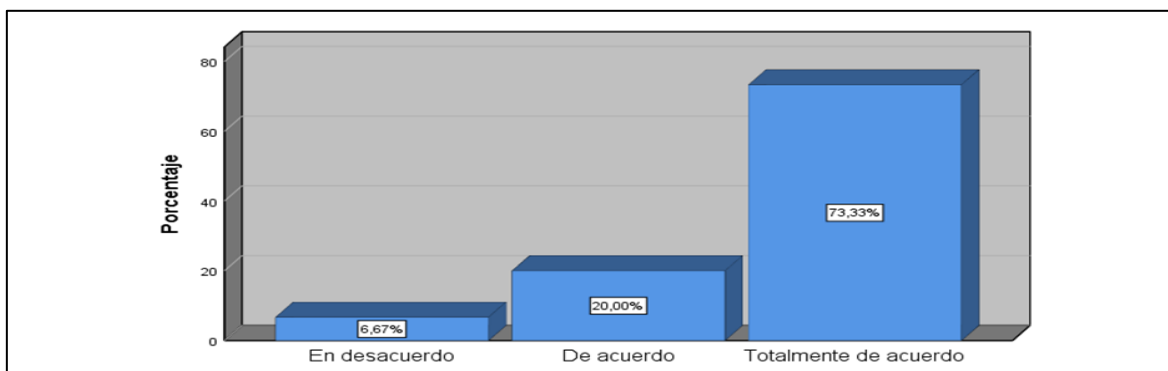
**FUENTE:** Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 10 responde a la pregunta 7 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 6,7% de los entrevistados equivalentes a 1 abogado está en desacuerdo con la existencia de las familias acogedoras, por el contrario, el 40% equivalente a 6 abogados sostuvo que si está de acuerdo y finalmente el 53.3% equivalente a 8 abogados indicó que está totalmente de acuerdo su regulación.

**Figura 11**

11. Resultado de la interrogante 8. ¿Considera pertinente que las normas peruanas permitan que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor acogido sin tantas complicaciones?



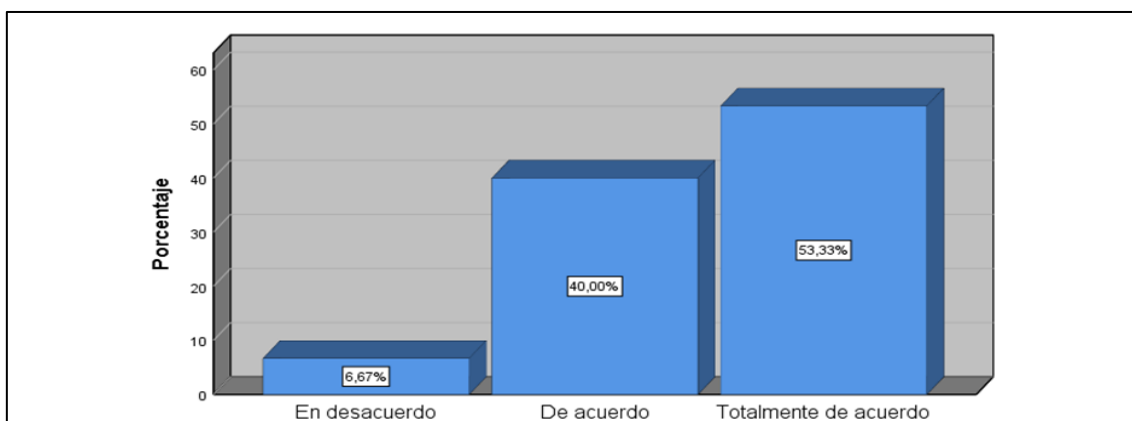
**FUENTE:** Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 11 responde a la pregunta 8 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está en desacuerdo que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor acogido, empero el 20% equivalente a 3 abogados está de acuerdo con que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor y por último el 73.3% equivalente 11 abogados está muy de acuerdo con que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor acogido.

**Figura 12**

12. Resultado de la interrogante 9. ¿Considera que las familias acogedoras podrían haber solicitado la adopción del menor bajo el derogado inciso C del artículo 128 del CNA?



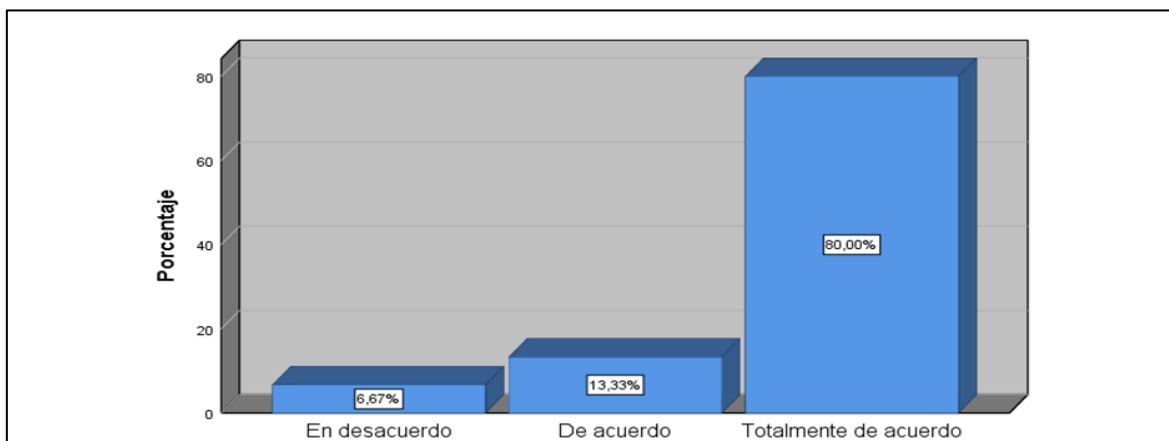
FUENTE: Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 12 responde a la pregunta 9 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está en desacuerdo o no considera que la familias acogedoras hubieran podido solicitar la adopción del menor acogido bajo el derogado inciso C del artículo 128 del CNA, por el contrario el 40% de los entrevistados equivalente a 6 abogados están de acuerdo o consideran que las familias acogedoras sí podrían haber solicitar la adopción del menor acogido bajo el derogado inciso C del artículo 128 del CNA y el 53.3% equivalente 8 abogados están de acuerdo o totalmente convencidos de que las familias acogedoras si hubieran podido solicitar la adopción del menor acogido bajo el derogado inciso C del artículo 128 del CNA.

**Figura 13**

13. Resultado de la interrogante 11. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de flexibilidad en los procesos de familia?



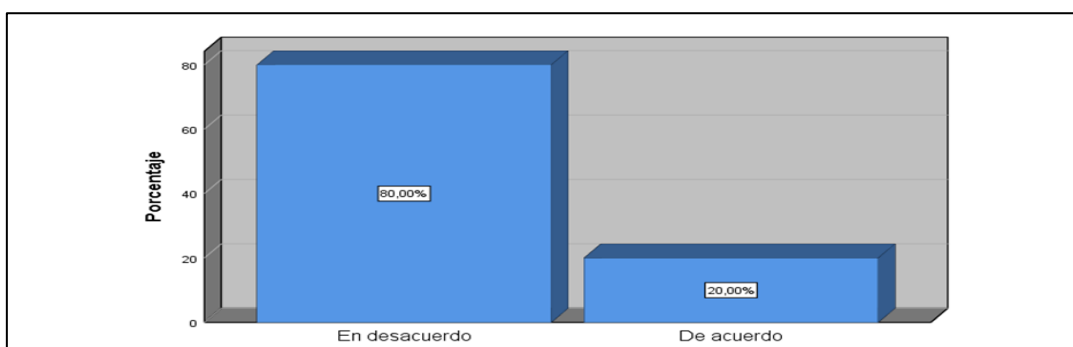
FUENTE: Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 13 responde a la pregunta 11 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados equivalente a 1 abogado está en desacuerdo con que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia, empero el 13.3% de los entrevistados equivalente a 2 abogados están de acuerdo con que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia y por último el 80% equivalente a 12 abogados están totalmente de acuerdo con que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia.

**Figura 14**

14. Resultado de la interrogante 12. ¿Considera que este principio se aplica en los procesos de adopción?



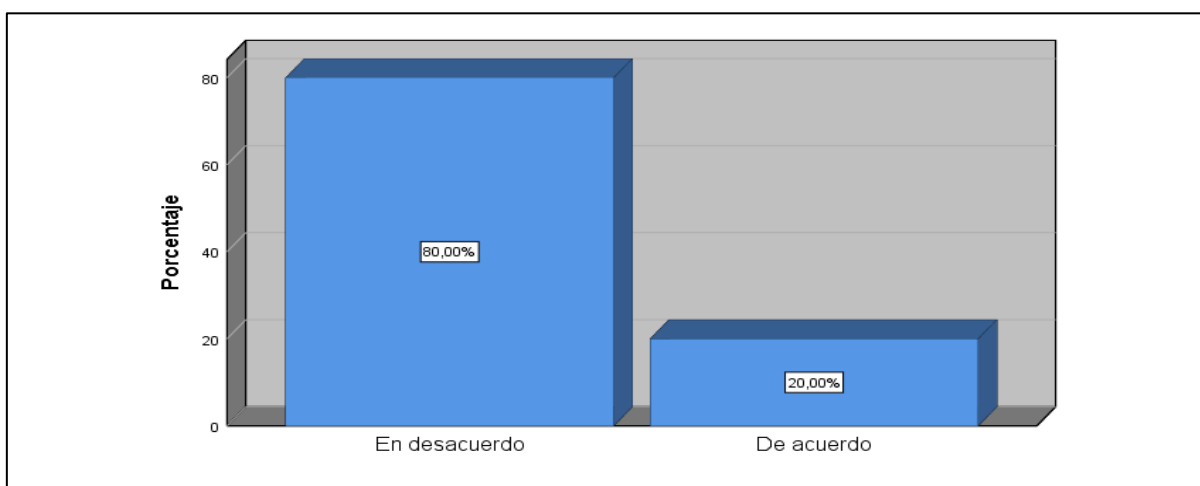
FUENTE: Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 14 responde a la pregunta 12 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 60% equivalente a 12 abogados está en desacuerdo o no considera que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia, por el contrario, el 20% equivalente 3 abogados está de acuerdo o si considera que el principio de flexibilidad se aplica en los procesos de familia.

**Figura 15**

15. Resultado de la interrogante 13. ¿Considera que el Estado peruano facilita el proceso de adopción de los menores?



**FUENTE:** Guía de entrevista aplicada a 15 abogados de Piura especializados en materia de familia.

**Interpretación:** La figura 15 responde a la pregunta 13 de la guía de entrevista obteniendo el resultado siguiente:

Se obtuvo que el 80% de los entrevistados equivalente a 12 abogados está en desacuerdo o no considera que el Estado peruano facilite el proceso de adopción de menores empero el 20% equivalente a 3 abogados están de acuerdo o si consideran que el Estado peruano facilite el proceso de ad

**Objetivo específico 1: Identificar los factores que ocasionaron la derogación del inciso C del artículo 128 del Código del Niño y Adolescentes.**

A efectos de plantear la discusión, se realizó un análisis sistemático de los datos obtenidos de la guía de entrevista, que a su vez será contrastada con los antecedentes y teorías consignados en la investigación y de esta manera responder a los objetivos planteados.

Para el objetivo general planteado en la presente investigación que es fundamentar la necesaria reincorporación del inciso C del artículo 128 del código de niños y adolescentes en aplicación del principio de flexibilidad se obtuvo resultados de las preguntas 14 y 15 de la guía de entrevista aplicada a los abogados en materia de familia y se obtuvo que el 66.7% de los entrevistados está totalmente de acuerdo con que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA en virtud de los principios del interés superior del niño y el derecho del menor de disfrutar de una familia y dichos resultados guardan estrecha relación con la tesis de Ignacio (2019) en donde concluye que el principio del interés superior del menor repercute significativamente en la decisión judicial de adopción por excepción en los Juzgados de familia de Junín toda vez que en las sentencias se tiene en cuenta criterios como la economía de la persona o familia que solicita la adopción, el estado físico y salud mental, así también el cuidado y protección que se le da al niño por adoptar ya que; sí bien es cierto que el menor tiene derecho a tener una familia el Estado debe asegurarse que sus derechos sean resguardados por su nueva familia.

Por lo tanto, si bien es cierto que el principio de interés superior del niño y el derecho del menor es de disfrutar de una familia sólida pueden ser los fundamentos primarios para la reincorporación del inciso C del artículo 128 del CNA también es cierto que el legislador y los operadores jurídicos deben convencerse de que ello será así y para ello debe evaluarse ciertas condiciones y criterios tanto de los adoptantes como del menor por adoptar. Por otro lado, Seminario (2018) en su estudio concluye que la adopción como institución del derecho es de carácter social debido a que permite que aquellos menores que no tienen una familia o en el caso de tenerla y que no gozan de sus cuidados puedan encontrar un calor digno y solidario en ella.

Así mismo respecto de la propuesta para que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA se obtuvo que el 6.7% de los entrevistados no está de acuerdo con que se reincorpore el inciso C del artículo 128 del CNA en cambio el 20% de los

entrevistados está de acuerdo con que se reincorpore y por último el 73.33% está totalmente de acuerdo que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA, es decir que el mayor porcentaje de los entrevistados están a favor de dicha propuesta toda vez que los menores de edad son considerados como uno de los grupos más vulnerables de la sociedad por lo que requieren estrategias por parte del Estado para asegurar su bienestar, su integridad y sobre todo su interés superior y para concluir la discusión del objetivo general consideramos que la tesis de López y Lázaro (2020) titulada la derogación del inciso C del artículo 128 C del CNA y la limitación a acceder a una familia adoptiva del prohijado en Perú es muy clara y precisa al concluir que el derecho de adopción que les asiste a aquellos menores prohijados o acogidos en la que se le brinde el cuidado que por su condición vulnerable requieren actualmente es restringido con la derogación que ha efectuado el legislador al derogar el inciso C del artículo 128 del CNA eliminándose la posibilidad de que aquellos menores que han convivido o han sido prohijados sean adoptados por aquellas personas que previamente cuidaron de ellos, reduciendo de tal manera en un índice alto las posibilidades de encontrar un hogar y por ende tener una familia.

Hay que recalcar que la ley permite que las personas que hayan prohijado a un menor o hayan convivido con él pueden solicitar su adopción a través de la vía administrativa en donde se requiere necesariamente una declaración previa de abandono no obstante dicho procedimiento resulta tedioso y extenso en la práctica, es por ello que siendo la adopción judicial un mecanismo en donde no se requieren una declaración previa de abandono del menor por existir justamente vínculos entre los solicitantes y el menor por adoptar es que se propone la reincorporación del Inciso C que justamente permitía que aquellas personas que hayan convivido o prohijado a un menor por un plazo no menor de dos años puedan solicitar su adopción a través de la vía judicial.

En cuanto al primer objetivo específico que es Identificar los factores que ocasionaron la derogación del inciso C del artículo 128 del Código del Niño y Adolescentes la autora Sokolich (2021) indica que uno de los motivos de la derogación del mencionado inciso C del artículo 128 del CNA fue porque existía la figura de colocación familiar y posteriormente llamado acogimiento familiar, cuya

naturaleza era temporal, es decir, el menor era acogido por una familia hasta que su situación mejore y pueda regresar a su entorno de origen o llamada también familia biológica sin embargo, el inciso C era una vía para que las familias acogedoras soliciten la adopción del menor acogido pasados los dos años de convivencia la adopción del menor, situación que el Estado no podía permitirlo por la propia naturaleza de las referidas figuras jurídicas y al aplicar la guía de entrevista se obtuvo resultados de las preguntas 2 y 3 en donde a través de ellas se determinó que el 66.7% de los entrevistados sostuvo que no están de acuerdo con el motivo que conllevó a la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA sin embargo el 13.33% de los entrevistados indicaron que si lo están y aquí hay una situación bastante interesante toda vez que si bien el motivo de la derogación del inciso C del artículo 128 del CNA fue porque existía el acogimiento familiar cuya naturaleza era temporal porque así tal cual lo establecía la norma no obstante debe tenerse en cuenta que desde que en el año 2018 el decreto legislativo 1297 estableció que las familias acogedoras tienen preferencia en materia de adopción estableciéndose además el acogimiento familiar no solo de manera temporal sino también que se regula ya el acogimiento familiar de manera permanente, es decir que si ya se permite ello creemos que no existe ningún impedimento para que el inciso C se reincorpore nuevamente y se facilite la adopción del menor sin la existencia previa de una declaración de abandono toda vez que como lo establece Sokolich, la adopción judicial procederá sin la exigencia de una declaración previa de abandono, ya que se entiende que el menor por adoptar no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 248 del CNA, sino que el propósito es regular o legalizar lazos de afecto paterno o maternos filiales que han iniciado como producto de una convivencia con el menor.

Sobre el segundo objetivo específico que es analizar si es necesaria la extensión del plazo que estableció el legislador anteriormente en el inciso C del artículo 128 del Código de Niños y Adolescentes en los procesos de adopción por excepción para las personas o familias que hayan convivido con el menor se obtuvo resultados de la interrogante 4 en donde el 40% de los entrevistados equivalente a 6 abogados está en desacuerdo con el plazo establecido por el legislador en el inciso C del artículo 128 del CNA esto es dos años sin embargo el 60% equivalente a 9 abogados indicó que si está de acuerdo. De dicho resultado se verifica que los

entrevistados en un porcentaje mayoritario han indicado que están de acuerdo con que los solicitantes deberían haber prolijado o acogido al menor por un lapso no menor de dos años y ello con el objetivo de que a mayor convivencia se permite que el menor se sienta identificado con esa familia sin embargo sobre este asunto no hay mucha doctrina que indique posiciones a favor o en contra, lo cierto es que debería considerarse elemental que en la decisión del juzgador se tenga en cuenta lo sostenido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02744-2015 Madre de Dios que ha establecido como fundamento que cuando las instituciones del Estado o privadas realicen la valoración que justificaría la separación del menor con sus padres, es vital y necesario que consideren muy en cuenta la participación y sobre todo la opinión del menor en tanto y en cuanto se trata de medidas que comprenden sus derechos siendo que su opinión y decisión son trascendentes para su futuro.

Y finalmente sobre el tercer y último objetivo específico que es analizar la pertinencia de la aplicación del principio de flexibilidad en los procesos de adopción se obtuvo de los resultados de la pregunta 8 y 11 de la guía de entrevista aplicada, por un lado el 6.7% de los entrevistados indicó que está en desacuerdo con que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia, empero el 13.3% de los entrevistados están de acuerdo con que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia y por último el 80% están totalmente de acuerdo con que el principio de flexibilidad se aplique en los procesos de familia.

De los datos obtenidos se observa que los entrevistados en su mayoría se encuentran a favor de que el principio de flexibilidad se aplica en materia de adopción tal como la Corte suprema lo ha referido en la casación 688-2016 Moquegua al sostener que es necesario que en el derecho de familia se haga uso del principio de flexibilización y normas procesales por parte de nuestros legisladores al establecer medidas eficaces para la niñez y de los órganos judiciales en la aplicación del derecho, pues el máximo intérprete de la Constitución ha indicado también en sus sentencias que cuando se trate de procesos de familias en donde se debatan cuestiones o derechos de los menores debe prevalecerse el bienestar de ellos, mas no satisfacer los deseos de los progenitores.



Por ejemplo, Flores (2019) propone que se debería flexibilizar el proceso de adopción y ampliar las opciones que establece la ley, ya que ello conllevaría a evitar caer en un exceso de ritualismo que puede terminar tornando ineficaces los principios del derecho en general y los del derecho de familia, ello con la finalidad de que se ceda antes las distintas necesidades de resguardar el interés de los menores. Otro resultado obtenido es que el 6.7% de los entrevistados equivalente está en desacuerdo que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor acogido, empero el 20% está de acuerdo con que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor que han acogido y por último el 73.3% está muy de acuerdo con que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor acogido, verificándose con ello que los entrevistados en un porcentaje mayor coinciden en que las familias que han acogido a un menor por un cierto lapso deberían dársele las facilidades legales para la tramitación de su adopción por una vía menos compleja y con ello se estaría flexibilizando los mecanismos de adopción ya que si nos detenemos a meditar en los resultados de todo ello los menores que no tuvieron esa suerte de criarse con su familia originaria serían los beneficiados y se contribuiría a dar cumplimiento al principio constitucional del interés superior del niño.

## **V. CONCLUSIONES.**

1. La reincorporación del inciso C al artículo al artículo 128 del Código de Niños y adolescentes debe hacerse en virtud del cumplimiento del principio Constitucional del interés superior del niño, el derecho de tener una familia, así como de la jurisprudencia emanada por la Corte Suprema y ello con la finalidad de evitar la existencia de barreras en los procesos de adopción que impidan al menor el disfrute de sus derechos que le corresponden.
2. El factor que conllevó a la derogación del inciso C del artículo 128 del Código de Niños y adolescentes fue la ley de acogimiento familiar 30162 en donde se establecía que la naturaleza de esta figura era temporal dado que se mantenía al menor acogido hasta que su entorno familiar de origen mejore sin embargo el inciso C del artículo 128 del Código de Niños y Adolescentes daba la posibilidad que las familias o personas que hayan acogido a un menor soliciten su adopción, situación que el Estado no podía permitirlo por la propia naturaleza del acogimiento familiar.
3. El plazo que exigía el inciso C del artículo 128 del Código de Niños y adolescentes a las personas que deseaban adoptar a un menor prohijado es un tiempo prudente y razonable toda vez que se considera que es un periodo extenso en donde el menor al interactuar con la nueva familia o persona que lo ha acogido se crean lazos afectivos propios entre padres e hijos.
4. El principio de flexibilidad resulta idóneo y necesario en los procesos de adopción tal como lo ha referido la jurisprudencia emanada por la Corte Suprema toda vez que permite que los operadores jurídicos no se ciñan a la literalidad de las normas haciendo difícil el proceso de adopción, sino que cedan ante las diversas situaciones de los menores que por su condición de desprotección o abandono requieren una familia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú reincorporar el derogado inciso C al artículo 128 del Código de Niños y Adolescentes con la finalidad de permitir que los menores prohijados sean adoptados por la persona o familia que cuidó de ellos a través de un proceso de adopción judicial en donde no se requiera una declaración de abandono.
2. Se exhorta a los investigadores de las ciencias jurídicas desarrollar en sus análisis jurídicos el principio de flexibilidad en materia de adopción de tal manera que sea comprendida por los operadores jurídicos para su idónea aplicación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Acosta, T. (2016). Maltrato infantil. Editorial Pueblo y Educación.
2. Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Revista Opinión Jurídica*, 18(36). Recuperado:  
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2871>
3. Arangui, G. (2018). La adopción de menores en estado de abandono afecta el interés superior del niño. *Revista Científica Epistemía*, 2 (2018). Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/895>
4. Arias, T. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación. Enfoques Consulting EIRL.
5. Asenjo, Vásquez y Picand. (2017). La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144505/La-necesidad-de-modificaci%C3%B3n-al-sistema-de-adopci%C3%B3n-internacional-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
6. Carillo, C. (2016). La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana. Proyecto Innovador de Investigación previo a la obtención del Título de abogado. Universidad Central del Ecuador.
7. Cisneros, A., & Guevara, A. (2022). Techniques and Instruments for Data Collection that Support Scientific Research in Pandemic Times. *Revista científica Dominio de las ciencias*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383508.pdf>.
8. Cuardic, D. (2018). Categorías de análisis para la investigación de la representación informativa de las manifestaciones sociales. *Revista de filosofía y lingüística de la Universidad de Costa Rica*. 2 (2018).

9. Folgueiras P. (2016). La entrevista. Recuperado de: <https://docplayer.es/47775946-La-entrevista-pilar-folgueiras-bertomeu.html>.
10. Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación: Manual auto formativo interactivo. Universidad Continental.
11. García, R. (2019). La nueva regulación de la adopción internacional en el derecho español. Universidad Pontificia de Madrid.
12. Gasco, W. (2019). El derecho a la identidad del niño prohijado en un proceso especial de adopción. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad César Vallejo.
13. Gonzales, C. (2019). Declaraciones de abandono tardío en la adopción de niñas, niños y adolescentes en la casa hogar Niña Belén Cajamarca Periodo 2017 al 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/media/4176/file/Relevamiento%20y%20sistemizacion%20de%20Programas%20de%20Cuidado%20Alternativo%20en%20ambito%20familiar.%20.pdf>.
14. Ignacio, C. (2019). El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Continental de Huancayo.
15. Llobel, V y Villalta, C. (2018). Relevamiento y sistematización de programas de cuidado alternativo en ámbito familiar. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de:
16. López, R. (2015). El interés superior de los niños y niñas y su contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13.
17. Medina, F. (2017). La adopción de niños por parientes. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
18. Ochoa, M., Blacio, G., & Burneo, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador.1 (2018).

19. Prensa Congreso, (2020) Analizan Implementación de DL 1297 Sobre Protección de Niños y Adolescentes. Lima: Perú.
20. Rodríguez, M., y., Jareno, D. (2015). Estigma social y adopción internacional en España. ¿Es la familia adoptiva un modelo familiar menos auténtico que los basados en lazos biológicos? Revista Papers.
21. Rojas, S. (2017). Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento familiar en el Perú. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
22. Santos, G. (2017). Validez y confiabilidad del cuestionario de calidad de vida SF-36 en mujeres con Lupus, Puebla. Tesis para obtener el título de licenciado en matemáticas aplicadas. Universidad autónoma de Puebla.
23. Sokolich, M. (2021). El derecho del niño a emitir opinión y su relación con la adopción. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Recuperado de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/568>.
24. Soriano, A. (2014). Diseño y validación de instrumentos de medición. Revista Diálogos.
25. Sotomarino, M., & Huamán, A. (2017). La adopción en el Perú. Entre la realidad y la ficción.
26. Sotomarino, R. ((2016). La adopción de niños y adolescentes y los recientes lineamientos de evaluación integral. Gaceta jurídica. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/303987759\\_La\\_adopcion\\_de\\_ninos\\_y\\_adolescentes\\_y\\_los\\_recientes\\_lineamientos\\_de\\_evaluacion\\_integral](https://www.researchgate.net/publication/303987759_La_adopcion_de_ninos_y_adolescentes_y_los_recientes_lineamientos_de_evaluacion_integral)
27. Tineo Espino, Johana. Y. (2021). Inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo en la ley 30162 a niños abandonados en el Perú. *Ius: Revista de investigación de la facultad de Derecho*, 10, 30.
28. Urizar, R. (2017). El Abandono y Maltrato Infantil en el Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla y repercusiones en la sociedad. Tesis de licenciatura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

29. Varsi, E. (2015). Tratado de derecho de familia. Gaceta Jurídica. Recuperado de: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi\\_nueva\\_teor%C3%ADa\\_institucional\\_jur%C3%ADdica\\_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y).
30. Varsi Rospigliosi, Enrique (2014). Tratado de Derecho de Familia. Primera edición. Tomo IV. Lima: Gaceta Jurídica.

## ANEXOS: anexo 01. matriz de categorización

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
<p><b>PROBLEMA:</b></p> <p>¿De qué manera la reincorporación del inciso C del artículo 128 del Código de niños y adolescentes permitirá la aplicación del principio de flexibilidad?</p>	<p>REINCORPORACION DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.</p>	<p>Según Rojas (2017) sostiene que la adopción por excepción es aquella que se tramita únicamente en sede judicial, debido a que existe cierto tipo de vinculación a la figura de la adopción entre los futuros adoptantes y el menor por adoptar. Es por ello que se puede solicitar incluso sin que medie declaración judicial de abandono.</p>	<p>A través de la entrevista se podrá conocer la postura de los abogados especializados en el derecho de familia respecto a la propuesta de reincorporación del inciso C del artículo 128 del CNA.</p>	<p>-El prohijamiento</p> <p>-Las familias acogedoras</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>La entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Guía de entrevista.</p>
<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Fundamentar la necesaria reincorporación del inciso C del artículo 128 CNA en aplicación del principio de flexibilidad.</p>	<p>PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD</p>	<p>Flores (2019) indica que el principio de flexibilidad implica ser flexible dentro del proceso de adopción y ampliar las opciones que establece la ley, ya que ello conllevaría a evitar caer en un exceso de ritualismo que puede terminar tornando ineficaces los principios del derecho en general y los del derecho de familia, ello con la finalidad de que se ceda antes las distintas necesidades de resguardar el interés de los menores.</p>	<p>Por medio de una entrevista se conocerá la necesaria aplicación del principio de flexibilidad en los procesos de adopción.</p>	<p>- Interés superior del niño.</p> <p>-Garantías procesales</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Guía de entrevista</p>



## Anexo 02

### Guía De Entrevista Dirigida A Abogados Especializados En Derecho De Familia.

**OBJETIVO:** Conocer las posturas de los profesionales en derecho de familia sobre la propuesta de “Reincorporación Del Inciso C Del Artículo 128 Del CNA como Aplicación Del Principio De Flexibilidad En Los Procesos De Adopción”.

#### DATOS GENERALES DEL ABOGADO ENTREVISTADO:

Abogado/a: .....

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión le amerita la derogación del inciso C del artículo 128 del Código de Niños y Adolescentes referido al prohijamiento como excepción para solicitar la adopción judicial de menores?

---

---

---

---

2. ¿Qué opina sobre el motivo de su derogación?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3. Según su juicio ¿considera que la derogación del mencionado inciso vulnera los intereses del menor?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4. ¿Considera que el plazo (2 años) que estableció en su momento el legislador en el inciso C era prudente para que las familias que habían prohijado a un menor soliciten su adopción?

---

---

---

---

5. ¿Qué opina sobre la adopción por excepción? Artículo 128 del CNA

---

---

---

---

---

---

---

---

---

6. ¿Considera que los menores que han sido prohijados por una familia por un determinado tiempo deberían tener el derecho a ser adoptados a través del proceso de adopción judicial?

---

---

---

---

---

7. Emita su postura sobre las familias acogedoras.

---

---

---

---

8. ¿Considera pertinente que las normas peruanas permitan que las familias acogedoras soliciten posteriormente la adopción del menor acogido sin tantas complicaciones o trabas?

---

---

---

---

---

9. ¿Considera que las familias acogedoras podrían haber solicitado la adopción del menor bajo el derogado inciso C del artículo 128 del CNA?

---

---

---

---

---

---

10. Emita su juicio sobre la casación 688-2016 Moquegua (Pareja puede adoptar a un menor si antes lo tuvo en acogimiento familiar)

---

---

---

---

---

11. ¿Cuál es su opinión sobre el principio de flexibilidad en los procesos de familia? (Reglamento de la ley 30 466, D.S 002-2018 artículo 3 inciso L)

---

---

---

---

---

12. ¿Considera que este principio se aplica en los procesos de adopción?

---

---

---

---

---

---

13. ¿Considera que el Estado peruano facilita el proceso de adopción de los menores?

---

---

---

---

---

14. Emita su valoración respecto de la propuesta para que el inciso C se reincorpore al artículo 128 del CNA?

---

---

---

---

---

---

15. ¿Bajo qué fundamentos considera que podría reincorporarse el inciso C del artículo 128 del CNA?

---

---

---

---

---

OBSERVACIONES:

GRACIAS.

### Anexo N° 03: Constancias y Fichas de Validación del Instrumento



#### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS con DNI N.º 16739801 Doctor (a) en DERECHO de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE en Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Entrevista dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 09 días del mes de Junio del Dos mil veintidós.

Dr.: MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS

Especialidad: DERECHO DE FAMILIA

: E-mail : mcarmona.ucv.edu.pe

**“REINCORPORACIÓN DEL INCISO C DEL ART. 128 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PERUANO COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHODE FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación															X						

7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación												X									
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores														X							
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación														X							

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 09 de junio del 2022.

Dr. : Marco Antonio Brindis Carmona  
 DNI : 16739801  
 Celular : 952056555  
 Email : mcarmona ucv. Edu. pe





**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Dra. JESUS SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO N.º ANR: 922, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE en ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 09 días del mes de Junio del Dos mil veintidós.

Dra.: JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI: 02629159

Especialidad: DERECHO

E- mail: [centroreynapiura@hotmail.com](mailto:centroreynapiura@hotmail.com)



**“REINCORPORACIÓN DEL INCISO C DEL ART. 128 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PERUANO COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHODE FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		X				
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X				
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X				
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		X				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 09 de junio del 2022.

Doctor(a) : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI : 02629159

Especialidad : DERECHO

E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Dr. Lugo Denis Dayron con carnet de extranjería 001911323 Doctor (a) en DERECHO Registro de Sunedu: 4622-2018 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE a tiempo completo en Universidad Cesar Vallejo – Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento guía de entrevista del proyecto de investigación: **“Reincorporación Del Inciso C Del Art. 128 del Código De Niños Y Adolescentes Peruano Como Aplicación Del Principio De Flexibilidad”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Questionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 09 días del mes de Junio del Dos mil veintidós.

Dr.: Lugo Denis Dayron

Especialidad: DERECHO.

Carnet de extranjería: 001911323



**“REINCORPORACIÓN DEL INCISO C DEL ART. 128 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PERUANO COMO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHODE FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X		

7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																										
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																										
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																										

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

<p>Piura, 10 de junio del 2022.</p>	<p>Dr. Lugo Denis Dayron Carnet de extranjería: 001911323 Celular: 943174038 Email: <a href="mailto:dlugo@ucv.edu.pe">dlugo@ucv.edu.pe</a></p>	
-------------------------------------	--	--

## Anexo 4

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

- a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,938	15

## Anexo 5

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>FORMATO DE REGISTRO DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO</b>	ÁREA DE INVESTIGACIÓN
---	--	-----------------------

### I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. ESTUDIANTES	:	Córdova Flores Fresia Lisbeth Cruz Huancas Lesly Marited
1.2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	:	Reincorporación Del Inciso C Del Art. 128 Del Código De Niños Y Adolescentes Peruano Como Aplicación Del Principio De Flexibilidad.
1.3. ESCUELA PROFESIONAL	:	Derecho
1.4. TIPO DE INSTRUMENTO (adjuntar)	:	Entrevista
1.5. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO	:	<i>KR-20 Kuder Richardson</i> ( )
		<i>Alfa de Cronbach.</i> ( x )
1.6. FECHA DE APLICACIÓN	:	15/ 06 /2022
1.7. MUESTRA APLICADA	:	<i>10 abogados especializados en el derecho de familia.</i>

### II. CONFIABILIDAD

ÍNDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	0.938
------------------------------------	-------

### III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO (*Items iniciales, items mejorados, eliminados, etc.*)

LOS 15 ITEMS INICIALES FUERON ACEPTADOS

  
 Córdova Flores Fresia Lisbeth  
 DNI: 48274850

  
 Cruz Huancas Lesly Marited  
 DNI: 70246422

  
 Estadístico: **Lic. Miguel Angel Paucar Espinoza**  
 LICENCIADO EN ESTADÍSTICA  
 COESPE N° 1035





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Reincorporación Del Inciso C Del Art. 128 del Código De Niños Y Adolescentes Peruano Como Aplicación Del Principio De Flexibilidad", cuyos autores son CRUZ HUANCAS LESLY MARITED, CORDOVA FLORES FRESIA LIZBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 24 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUGO DENIS DAYRON <b>CARNET EXT.:</b> 01911323 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 30-11- 2022 12:52:09

Código documento Trilce: TRI - 0452882